



# REGISTRO OFICIAL

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

**Año II - Nº 261**

**Quito, jueves 5 de  
junio de 2014**

**Valor: US\$ 1.25 + IVA**

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA**  
**DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre  
Segundo Piso

Dirección: Telf. 2901 - 629  
Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:  
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA  
para la ciudad de Quito  
US\$ 450 + IVA para el resto del país  
Impreso en Editora Nacional

40 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### DECRETOS:

##### PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

- |     |   |   |
|-----|---|---|
| 330 | Nómbrese al señor CPNV-EM Oscar René Noboa Estrella, Oficial Superior de la Armada como Agregado de Defensa a la Embajada del Ecuador en el Perú .....            | 2 |
| 331 | Nómbrese al señor CPNV-EM Jaime Patricio Vela Erazo, Oficial Superior de la Armada como Agregado de Defensa a la Embajada del Ecuador en Chile .....              | 3 |
| 332 | Nómbrese al señor CPNV-EM Miguel Santiago Córdova Chehab, Oficial Superior de la Armada como Agregado de Defensa a la Embajada del Ecuador en Corea del Sur ..... | 4 |
| 333 | Déjase sin efecto la baja de las filas policiales del señor Ex Coronel de Policía de E.M. Edison Guillermo Ramos Rodríguez .....                                  | 5 |
| 334 | Dase de baja de las filas de la institución policial al señor Coronel de Policía de E.M. Cicerón Augusto Sandoval Chávez .....                                    | 6 |

#### ACUERDOS:

##### SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

Autorízanse y legalízanse las comisiones de servicios en el exterior de los siguientes funcionarios:

- |     |   |   |
|-----|---|---|
| 536 | Señora Ximena Victoria Amoroso Iñiguez, Directora General del Servicio de Rentas Internas .....     | 7 |
| 537 | Señora María Soledad Barrera, Presidenta del Directorio de la Corporación Financiera Nacional ..... | 7 |
| 538 | Señor Francisco Xavier Rivadeneira Sarzosa, Ministro de Comercio Exterior .....                     | 8 |

	Págs.		Págs.
539	8	<b>GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS</b>	
		<b>MINISTERIO DEL AMBIENTE:</b>	<b>RESOLUCIÓN:</b>
0124	9	Refórmase el Acuerdo Ministerial No. 006 publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 128 de 29 de abril de 2014 .....	<b>REGISTRO MERCANTIL GUAYAQUIL:</b> RM-GYE-2014-06 Deléganse atribuciones a la abogada Tamy Nury León Cevallos .....
131	10	Refórmase el Estatuto de la Fundación Cimas del Ecuador .....	
133	13	Disuélvese a la Fundación Tarpuna Causay, con domicilio en el cantón Tena, provincia de Napo .....	
138	13	Realízase la donación de diversos productos forestales a varias instituciones ....	<b>No. 330</b>  <b>Rafael Correa Delgado PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA</b>
		<b>RESOLUCIONES:</b>	<b>Considerando:</b>
		<b>MINISTERIO DEL AMBIENTE:</b>	
		<b>COORDINACIÓN GENERAL ZONA 3:</b>	
054	17	Ratifícase la aprobación del diagnóstico y plan de manejo ambiental actualizado de la “Estación de Servicio Abril” .....	Que el Art. 41 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas dispone: “Los Agregados Militares a las embajadas, adjuntos y ayudantes, así como delegados militares ante organismos internacionales, serán nombrados por el Ejecutivo, a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional, previo pedido de los Comandantes Generales de Fuerza, a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas”;
		<b>INSTITUTO ECUATORIANO DE NORMALIZACIÓN:</b>	
2014-013	21	Expídese el procedimiento para la Emisión del Certificado de Conformidad INEN (Esquema 5) .....	Que el Consejo de Oficiales Almirantes, mediante resolución CONALM 065-2013 del 02 de diciembre de 2013, ha decidido seleccionar al señor CPNV-EM OSCAR RENÉ NOBOA ESTRELLA, para que desempeñe las funciones de Agregado Naval de conformidad con lo que estipula el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional, que establece como una de las atribuciones del Consejo de Generales de la Fuerza, letra d) “Seleccionar y calificar a los oficiales para el desempeño de las funciones de agregados militares, adjuntos y representantes ante organismos internacionales, de conformidad con el reglamento.”;
2014-014	29	Expídese el Instructivo para la Obtención y Renovación del Certificado de Conformidad INEN (Esquema 5) .....	
		<b>INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS:</b>	
002-INEC-DIJU-NT-2014	32	Expídese el “Reglamento General para la Creación, Funcionamiento y Cierre de las Comisiones Especiales de Estadística” .....	Que con Oficio No. ARE-COGMAR-ASI-2014-088-O de 11 de marzo de 2014, el señor Comandante General de Marina, remite al señor Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, el trámite mediante el cual solicita se nombre al señor CPNV-EM OSCAR RENÉ NOBOA ESTRELLA, para que desempeñe las funciones de Agregado Naval en Perú con sede en la ciudad de Lima;
		<b>SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:</b>	
PBO-DPRRAFI14-00003	37	Desígnase al señor Shajairo Xavier Bustillos Cabezas, notificador de la Dirección Provincial de Bolívar .....	
RC1-SRERDRI14-00145	38	Asígnanse atribuciones al servidor o servidora que cumpla las funciones de Analista 1 de Gestión Tributaria de la agencia Zonal de Baños ...	Que con Oficio No. 14-G-1-al-125 de 17 de marzo de 2014, el señor Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, remite a la señora Ministra de Defensa Nacional el expediente para el nombramiento del señor CPNV-EM OSCAR RENÉ NOBOA ESTRELLA, para que desempeñe las funciones, como Agregado Naval a la

Embajada del Ecuador en el Perú, a partir del 23 de mayo de 2014 hasta el 23 de mayo de 2016, en reemplazo del señor CPNV. EM. ENDARA SAAVEDRA FREDDY, cuyo período de gestión fenece el 22 de mayo de 2014; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 147, número 5) de la Constitución de la República; en concordancia con el artículo 41 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas y a solicitud de la señora Ministra de Defensa Nacional, previo pedido de la Comandancia General de Marina a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

**Decreta:**

**Art. 1.-** Nombrar al señor CPNV-EM OSCAR RENÉ NOBOA ESTRELLA, Oficial Superior de la Armada como Agregado de Defensa a la Embajada del Ecuador en el Perú, a partir del 23 de mayo de 2014 hasta el 23 de mayo de 2016, en reemplazo del señor CPNV. EM. ENDARA SAAVEDRA FREDDY, cuyo período de gestión fenece el 22 de mayo de 2014.

**Art. 2.-** El mencionado señor Oficial percibirá las asignaciones económicas determinadas en el Reglamento pertinente, con cargo al presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, sección Fuerza Naval.

**Art. 3.-** El señor Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y la señora Ministra de Defensa Nacional, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en el Palacio Nacional, Quito D.M., a 16 de mayo de 2014.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) María Fernanda Espinosa, Ministra de Defensa Nacional.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Quito 21 de Mayo del 2014, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

**Documento firmado electrónicamente.**

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

No. 331

**Rafael Correa Delgado  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPÚBLICA**

**Considerando:**

Que el Art. 41 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas dispone: “Los Agregados Militares a las embajadas, adjuntos y ayudantes, así como delegados militares ante organismos internacionales, serán nombrados por el Ejecutivo, a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional, previo pedido de los Comandantes Generales de Fuerza, a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas”;

Que el Consejo de Oficiales Almirantes, mediante Resolución No. CONALM 069-2013 del 02 de diciembre de 2013, ha decidido seleccionar al señor CPNV-EM JAIME PATRICIO VELA ERAZO, para que desempeñe las funciones de Agregado Naval, de conformidad con lo que estipula el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional, que establece como una de las atribuciones del Consejo de Generales de la Fuerza, letra d) “Seleccionar y calificar a los oficiales para el desempeño de las funciones de agregados militares, adjuntos y representantes ante organismos internacionales, de conformidad con el reglamento”;

Que con Oficio No. ARE-COGMAR-ASI-2014-088-O de 11 de marzo de 2014, el señor Comandante General de Marina, remite al señor Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, el trámite mediante el cual solicita se nombre al señor CPNV-EM JAIME PATRICIO VELA ERAZO para que desempeñe las funciones de Agregado Naval en Chile con sede en la ciudad de Santiago;

Que con Oficio No. 14-G-1-a1-125 de 17 de marzo de 2014, el señor Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, remite a la señora Ministra de Defensa Nacional el expediente para el nombramiento del señor CPNV-EM JAIME PATRICIO VELA ERAZO, para que desempeñe las funciones, como Agregado Naval a la Embajada del Ecuador en Chile, a partir del 05 de agosto de 2014 hasta el 05 de agosto de 2016, en reemplazo del señor CPNV. EM. ALFREDO CUVI RINSCHÉ, cuyo período de gestión fenece el 04 de agosto de 2014; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 147, número 5) de la Constitución de la República; en concordancia con el artículo 41 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas y a solicitud de la señora Ministra de Defensa Nacional, previo pedido de la Comandancia General de Marina a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

**Decreta:**

**Art. 1.-** Nombrar al señor CPNV-EM JAIME PATRICIO VELA ERAZO, Oficial Superior de la Armada como Agregado de Defensa a la Embajada del Ecuador en Chile, a partir del 05 de agosto de 2014 hasta el 05 de agosto de 2016, en reemplazo del señor CPNV. EM. ALFREDO CUVI RINSCHÉ, cuyo período de gestión fenece el 04 de agosto de 2014.

**Art. 2.-** El mencionado señor Oficial percibirá las asignaciones económicas determinadas en el Reglamento pertinente, con cargo al presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, sección Fuerza Naval.

**Art. 3.-** El señor Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y la señora Ministra de Defensa Nacional, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en el Palacio Nacional, Quito D.M., a 16 de mayo de 2014.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) María Fernanda Espinosa, Ministra de Defensa Nacional.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Quito 21 de Mayo del 2014, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

*Documento firmado electrónicamente.*

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

No. 332

**Rafael Correa Delgado  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPÚBLICA**

**Considerando:**

Que el Art. 41 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas dispone: "Los Agregados Militares a las embajadas, adjuntos y ayudantes, así como delegados militares ante organismos internacionales, serán nombrados por el Ejecutivo, a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional, previo pedido de los Comandantes Generales de Fuerza, a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas";

Que el Consejo de Oficiales Almirantes, mediante Resolución No. CONALM 066-2013 del 02 de diciembre de 2013, ha decidido seleccionar al señor CPNV-EM. MIGUEL SANTIAGO CORDOVA CHEHAB, para que desempeñe las funciones de Agregado de Defensa, de conformidad con lo que estipula el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional, que establece como una

de las atribuciones del Consejo de Generales de la Fuerza, letra d) "Seleccionar y calificar a los oficiales para el desempeño de las funciones de agregados militares, adjuntos y representantes ante organismos internacionales, de conformidad con el reglamento";

Que con Oficio No. ARE-COGMAR-ASI-2014-088-O de 11 de marzo de 2014, el señor Comandante General de Marina, remite al señor Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, el trámite mediante el cual solicita se nombre al señor CPNV-EM MIGUEL SANTIAGO CORDOVA CHEHAB, para que desempeñe las funciones de Agregado de Defensa en Corea del Sur, con sede en la ciudad de Seúl;

Que con Oficio No. 14-G-l-al-125 de 17 de marzo de 2014, el señor Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, remite a la señora Ministra de Defensa Nacional el expediente para el nombramiento del señor CPNV-EM MIGUEL SANTIAGO CORDOVA CHEHAB, para que desempeñe las funciones como Agregado de Defensa a la Embajada del Ecuador en Corea del Sur, a partir del 01 de diciembre de 2014 hasta el 01 de diciembre del 2016, en reemplazo del señor CPNV. EM. CÉSAR PÉREZ CORDOVA, cuyo período fenece el 30 de noviembre de 2014; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 147, número 5) de la Constitución de la República; en concordancia con el artículo 41 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas y a solicitud de la señora Ministra de Defensa Nacional, previo pedido de la Comandancia General de Marina a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

**Decreta:**

**Art. 1.-** Nombrar al señor CPNV-EM MIGUEL SANTIAGO CORDOVA CHEHAB, Oficial Superior de la Armada como Agregado de Defensa a la Embajada del Ecuador en Corea del Sur, a partir del 01 de diciembre de 2014 hasta el 01 de diciembre del 2016, en reemplazo del señor CPNV. EM. CÉSAR PÉREZ CORDOVA, cuyo período fenece el 30 de noviembre de 2014.

**Art. 2.-** El mencionado señor Oficial percibirá las asignaciones económicas determinadas en el Reglamento pertinente, con cargo al presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, sección Fuerza Naval.

**Art. 3.-** El señor Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y la señora Ministra de Defensa Nacional, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito a 16 de mayo de 2014.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) María Fernanda Espinosa, Ministra de Defensa Nacional.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad.

Quito 21 de Mayo del 2014, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

*Documento firmado electrónicamente*

Alexis Mera Giler

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO

Secretaría General Jurídica

No. 333

**Rafael Correa Delgado**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL**  
**DE LA REPÚBLICA**

**Considerando:**

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 654 de 10 de febrero del 2011, el señor Coronel de Policía de E.M. EDISON GUILLERMO RAMOS RODRÍGUEZ, con fecha 29 de enero del 2011 es dado de baja de las filas de la Institución Policial de conformidad con el Art. 66 literal d) de la Ley de Personal de la Policía Nacional, esto es por haber cumplido el tiempo máximo en Situación Transitoria;

Que, el Tribunal Distrital No. 1 de lo Contencioso Administrativo - Primera Sala, dicta con fecha 29 de octubre del 2012 sentencia que en lo principal expresa: (...) **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, acepta la demanda deducida por el señor Edison Guillermo Ramos Rodríguez y declara la nulidad del acto administrativo impugnado y dispone, que el Consejo de Generales de la Policía Nacional, dentro del término de diez días, contados a partir de que esta sentencia se haya ejecutoriado, registre la calificación cuantitativa del actor, tomando en cuenta los parámetros que se ha omitido en la calificación asignada, y se aplique una motivación suficiente que refleje la sujeción a la Constitución y la Ley, con la debida concordancia entre los hechos y las disposiciones constitucionales y legales aplicables (...);

Que, mediante providencia de 7 de agosto de 2013, se dispone: (...) En virtud del fallo expedido por el Tribunal de Conjuces de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia el 03 de mayo del 2013, en el que no admite el recurso de Casación interpuesto por la parte demandante; y; una vez que por tal hecho quedó ejecutoriada la sentencia dictada por esta Sala el 29 de octubre del 2012, las 10h14, en atención a la misma, se dispone "que el Consejo de Generales de la Policía

Nacional, dentro del término de diez días, contados a partir de que esta sentencia se haya ejecutoriado, registre la calificación cuantitativa del actor, tomando en cuenta los parámetros que se ha omitido en su calificación asignada, y se aplique una motivación suficiente que refleje la sujeción a la Constitución y la Ley, con la debida concordancia entre los hechos y las disposiciones constitucionales y legales aplicables.- Sin costas".- La autoridad demandante justificara documentalmente el cumplimiento cabal de lo ordenado en el fallo referido (...);

Que, el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, mediante Resolución No. 2013-733-CsG-PN, de octubre 04 del 2013. RESUELVE "1.- Disponer los registros correspondientes en la Dirección General de Personal del señor Coronel de Policía de E.M. (SP) EDISON GUILLERMO RAMOS RODRÍGUEZ, de acuerdo a lo dispuesto por el Tribunal Contencioso Administrativo Primera Sala...", según el detalle descrito en la misma resolución;

Que, el citado Consejo emite la Resolución No. 2013-824-CsG-PN de fecha 18 de noviembre del 2013, en la que **RESUELVE: "1.- RATIFICAR** los registros dispuestos en la Resolución No. 2013-733-CsG-PN, de octubre 04 del 2013, excepto en aquellos correspondiente al campo profesorado del Formulario de Recopilación de Datos en el cual corresponde invertir la consideración de los ítems "No Planta" y "Planta", a efecto de guardar conformidad con los registros del Libro de Vida Profesional, conforme al puntaje que el Art. 52 numeral 6 del Reglamento de Evaluación para el ascenso de los Oficiales de la Policía Nacional dispone. **2.- SOLICITAR** al señor Comandante General de la Policía Nacional alcance del señor Ministro del Interior el trámite ante el señor Presidente Constitucional de la República, tendiente a dejar sin efecto el Decreto Ejecutivo No. 654 publicado en Orden General No. 032 para el 14 de febrero del 2011, por el cual ha sido dado de baja de las filas policiales el señor Coronel de Policía de E.M. EDISON GUILLERMO RAMOS RODRÍGUEZ, y se disponga su reincorporación o las filas policiales a fin de continuar con el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Contencioso Administrativo No. 1, de acuerdo a lo dispuesto en providencia de 7 de agosto del 2013";

Que, el inciso segundo del artículo 160 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional estarán sujetos a las leyes específicas que regulen sus derechos y obligaciones, y su sistema de ascensos y promociones con base en méritos y con criterios de equidad de género. Se garantizará su estabilidad y profesionalización:

Que, la Ley de Personal de la Policía Nacional, en lo que se relaciona al servicio activo, determina: "Art. 47.- Servicio Activo es la situación en la cual se encuentran los miembros de la Policía Nacional desde la fecha en que son dados de alta y desempeñan cargos o funciones con las responsabilidades, deberes y derechos correspondientes a su grado";

Mediante oficio N° MDI-VSI.SPN-6922 recibido en la Secretaría Jurídica de la Presidencia el 27 de marzo de 2014 por parte del Ministro del Interior, previa

solicitud del señor Comandante General de la Policía Nacional que consta en Oficio No. 2013-02734-CsG-PN de 25 de noviembre del 2013; y,

En uso de las atribuciones que confiere el número 5 del artículo 147 de la Constitución de la República y artículo 6 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional.

**Decreta:**

**Art. 1.-** Dejar sin efecto la baja de las filas policiales del señor **Ex Coronel de Policía de E.M. EDISON GUILLERMO RAMOS RODRIGUEZ**, dada mediante Decreto Ejecutivo No. 654 de 10 de febrero del 2011; a fin de que se continúe con el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Distrital No. 1 de lo Contencioso Administrativo - Primera Sala.

**Art. 2.-** De la ejecución del presente Decreto encárguese al Ministro del Interior, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Dado**, en el Palacio Nacional, Quito DM, a 16 de mayo de 2014.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito 21 de Mayo del 2014, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

*Documento firmado electrónicamente.*

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

---

No. 334

**Rafael Correa Delgado**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL**  
**DE LA REPÚBLICA**

**Considerando:**

Que, mediante Resolución No. 2014-194-CsG-PN de 11 de abril del 2014, emitida por el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, resuelve aceptar el pedido de baja voluntaria de las filas de la Institución Policial solicitada por el señor Coronel de Policía de E.M. CICERON AUGUSTO SANDOVAL CHAVEZ, acorde a lo que establece el Art. 66 literal a) de la Ley de Personal de la Policía Nacional;

Que, la Ley de Personal de la Policía Nacional, determina que "Art. 66.- El personal policial será dado de baja por una de las siguientes causas: ...a) Por solicitud voluntaria con expresa renuncia a la transitoria";

Que, de conformidad con el Art. 65 reformado mediante Ley Reformativa a la Ley de Personal de la Policía Nacional, publicada en el Registro Oficial No. 607-S, de junio 08 del 2009, determina que la baja de los Coroneles de Policía se declarará mediante Decreto Ejecutivo; y,

Que, el señor Ministro del Interior, previa solicitud del señor Comandante General de la Policía Nacional, que consta en Oficio No. 2014-00684-CsG-PN de 14 de abril del 2014, solicita al señor Presidente de la República, emita el correspondiente Decreto Ejecutivo, mediante el cual se proceda a dar de baja de las filas policiales al señor Coronel de Policía de E.M. CICERON AUGUSTO SANDOVAL CHAVEZ;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el Art. 147, numeral 5 de la Constitución de la República,

**Decreta:**

**Art. 1.- DAR DE BAJA** de las filas de la Institución Policial con fecha de expedición de este Decreto al señor **Coronel de Policía de E.M. CICERON AUGUSTO SANDOVAL CHAVEZ**, por solicitud voluntaria con expresa renuncia a la situación transitoria, de conformidad con el Art. 66, literal a) de la Ley de Personal de la Policía Nacional.

**Art. 2.-** De la ejecución de este Decreto que entrará en vigencia en la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el señor Ministro del Interior.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito a 16 de mayo de 2014.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

Quito 21 de Mayo del 2014, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

*Documento firmado electrónicamente*

Alexis Mera Giler

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO

Secretaría General Jurídica

---

No. 536

**Roldan Vinicio Alvarado Espinel  
SECRETARIO NACIONAL DE LA  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**Considerando:**

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 33990 de 16 de abril de 2014, la Sra. Ximena Victoria Amoroso Iñiguez, Directora General del Servicio de Rentas Internas, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública a través del Sistema de Viajes al Exterior, autorización para su desplazamiento, a la ciudad de Río de Janeiro - Brasil, del 3 al 9 de mayo de 2014, para ser participe en la 48ª Asamblea General del Centro Interamericano de Administración Tributarias (CIAT).

Que, con fecha 25 de abril de 2014, el Sr. Patricio Rivera Yáñez, Ministro Coordinador de Política Económica, avala la solicitud de desplazamiento de la Sra. Ximena Victoria Amoroso Iñiguez, Directora General del Servicio de Rentas Internas, a través del Sistema de Autorización de Viajes al Exterior.

Que, en el presente caso se verifica el cumplimiento de las disposiciones para viajes al exterior, estipuladas en el oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de fecha 30 de julio de 2013, de conformidad con la revisión realizada a la documentación anexa y presentada para el efecto.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, y conforme a lo que establece el Artículo 7 del Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas, emitido mediante Acuerdo No. 1101 del 22 de marzo de 2012.

**Acuerda:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Autorizar la comisión de servicios de la Sra. Ximena Victoria Amoroso Iñiguez, Directora General del Servicio de Rentas Internas, a la ciudad de Río de Janeiro - Brasil, del 3 al 9 de mayo de 2014, para ser participe en la 48ª Asamblea General del Centro Interamericano de Administración Tributarias (CIAT).

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los gastos de desplazamiento y permanencia, serán cubiertos con recursos del presupuesto del Servicio de Rentas Internas, de conformidad con lo indicado a través del Sistema de Autorización de Viajes al Exterior.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los 25 días del mes de abril de 2014.

f.) Roldan Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 21 de mayo del 2014.

f.) Abg. Ernesto Valle Minuche, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 537

**Roldan Vinicio Alvarado Espinel  
SECRETARIO NACIONAL DE LA  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**Considerando:**

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 33944 de 15 de abril de 2014 la Sra. María Soledad Barrera, Presidenta del Directorio de la Corporación Financiera Nacional, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública, autorización para su desplazamiento, a la ciudad de Cartagena – Colombia, del 6 al 11 de mayo de 2014, a fin de participar como expositora en la Cuadragésima Cuarta Reunión de la Asamblea General de la Asociación Latinoamericana de Instituciones Financieras para el Desarrollo - Alide 44.

Que, con fecha 25 de abril de 2014, el Econ. Patricio René Rivera Yáñez, Ministro Coordinador de la Política Económica, avala la solicitud de desplazamiento de la Sra. María Soledad Barrera, Presidenta del Directorio de la Corporación Financiera Nacional, a través del Sistema de Autorización de Viajes al Exterior

Que, en el presente caso se verifica el cumplimiento de las disposiciones para viajes al exterior, estipuladas en el oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de fecha 30 de julio de 2013, de conformidad con la revisión realizada a la documentación anexa y presentada para el efecto.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, y conforme a lo que establece los Artículos 7 del Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas, emitido mediante Acuerdo No. 1101 del 22 de marzo de 2012.

**Acuerda:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Autorizar la comisión de servicios de la Sra. María Soledad Barrera, Presidenta del Directorio de la Corporación Financiera Nacional, a la ciudad de Cartagena - Colombia, del 6 al 11 de mayo de 2014, a fin de participar como expositora en la Cuadragésima Cuarta Reunión de la Asamblea General de la Asociación Latinoamericana de Instituciones Financieras para el Desarrollo - Alide 44.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los gastos de desplazamiento y permanencia, serán cubiertos con recursos del presupuesto de la Corporación Financiera Nacional, de conformidad con lo indicado a través del Sistema de Autorización de Viajes al Exterior.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los 25 días del mes de abril de 2014.

f.) Roldan Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original. - **LO CERTIFICO.**

Quito, 21 de mayo del 2014.

f.) Abg. Ernesto Valle Minuche, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

---

**No. 538**

**Roldan Vinicio Alvarado Espinel  
SECRETARIO NACIONAL DE LA  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**Considerando:**

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 34094 de 21 de abril de 2014, del Sr. Francisco Xavier Rivadeneira Sarzosa, Ministro de Comercio Exterior, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública a través del Sistema de Viajes al Exterior, autorización para su desplazamiento, a la ciudad de Bruselas - Bélgica, del 26 al 30 de abril de 2014, para mantener reuniones de coordinación con Autoridades de la Unión Europea.

Que, con fecha 25 de abril de 2014, el Sr. Richard Espinosa Guzmán, Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad, avala la solicitud de desplazamiento del Sr. Francisco Xavier Rivadeneira Sarzosa, Ministro de Comercio Exterior, a través del Sistema de Autorización de Viajes al Exterior.

Que, en el presente caso se verifica el cumplimiento de las disposiciones para viajes al exterior, estipuladas en el oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de fecha 30 de julio de 2013, de conformidad con la revisión realizada a la documentación anexa y presentada para el efecto.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función

Ejecutiva, y conforme a lo que establece el Artículo 7 del Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas, emitido mediante Acuerdo No. 1101 del 22 de marzo de 2012,

**Acuerda:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Legalizar la comisión de servicios del Sr. Francisco Xavier Rivadeneira Sarzosa, Ministro de Comercio Exterior, a la ciudad de Bruselas - Bélgica, del 26 al 30 de abril de 2014, para mantener reuniones de coordinación con Autoridades de la Unión Europea.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los gastos de desplazamiento y permanencia, serán cubiertos con recursos del presupuesto del Ministerio de Comercio Exterior, de conformidad con lo indicado a través del Sistema de Autorización de Viajes al Exterior.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los 25 días del mes de abril de 2014.

f.) Roldan Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original. - **LO CERTIFICO**

Quito, 21 de mayo del 2014.

f.) Abg. Ernesto Valle Minuche, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

---

**No. 539**

**Roldan Vinicio Alvarado Espinel  
SECRETARIO NACIONAL DE LA  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**Considerando:**

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 33929 de 21 de abril de 2014, la Sra. Paola Carvajal Ayala, Ministra de Transporte y Obras Públicas, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública a través del Sistema de Viajes al Exterior, autorización para su desplazamiento, a la ciudad de Manzanillo - México, del 27 al 31 de mayo de 2014, para participar como Oradora en el panel inaugural: "Infraestructura Logística Estratégica para la Competitividad de las Naciones" en el "Foro Mundial de Plataformas Logísticas" organizado por el Gobierno del

Estado de Colima - México, la Asociación Mexicana de Secretarios de Desarrollo Económico y la Confederación Patronal de la República Mexicana.

Que, con fecha 25 de abril de 2014, el Sr. Richard Espinosa Guzmán, Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad, avala la solicitud de desplazamiento de la Sra. Paola Carvajal Ayala, Ministra de Transporte y Obras Públicas, a través del Sistema de Autorización de Viajes al Exterior.

Que, en el presente caso se verifica el cumplimiento de las disposiciones para viajes al exterior, estipuladas en el oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de fecha 30 de julio de 2013, de conformidad con la revisión realizada a la documentación anexa y presentada para el efecto.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, y conforme a lo que establece el Artículo 7 del Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas, emitido mediante Acuerdo No. 1101 del 22 de marzo de 2012.

**Acuerda:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Autorizar la comisión de servicios de la Sra. Paola Carvajal Ayala, Ministra de Transporte y Obras Públicas, a la ciudad de Manzanillo - México, del 27 al 31 de mayo de 2014, para participar como Oradora en el panel inaugural: "Infraestructura Logística Estratégica para la Competitividad de las Naciones" en el "Foro Mundial de Plataformas Logísticas" organizado por el Gobierno del Estado de Colima - México, la Asociación Mexicana de Secretarios de Desarrollo Económico y la Confederación Patronal de la República Mexicana.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los gastos de desplazamiento y permanencia, serán cubiertos con recursos del presupuesto del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, de conformidad con lo indicado a través del Sistema de Autorización de Viajes al Exterior.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los 25 días del mes de abril de 2014.

f.) Roldan Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original. - **LO CERTIFICO**

Quito, 21 de mayo del 2014.

f.) Abg. Ernesto Valle Minuche, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 124

**Lorena Tapia Núñez**  
**MINISTRA DEL AMBIENTE**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 66, numeral 27 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 71, inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema;

Que, el artículo 73 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la destrucción de especies, la destrucción de ecosistemas o a la alteración permanente de los ciclos naturales;

Que, el artículo 83 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la Ley, respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el artículo 276 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el régimen de desarrollo tendrá el objetivo de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y a la colectividad el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire, suelo y a los beneficios de los recursos de subsuelo y del patrimonio natural.

Que, el artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado, así como las políticas de gestión ambiental serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado y por todas las personas naturales y jurídicas; el Estado garantizará la participación activa de la sociedad en la planificación, ejecución y control de las actividades que generen impactos ambientales, y finalmente en caso de existir duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, éstas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza;

Que, el artículo 136 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales gobernar, dirigir, ordenar, disponer, u organizar la gestión ambiental, la defensoría del ambiente y la naturaleza, en el ámbito de su territorio; estas acciones se realizarán en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental y en concordancia con las políticas emitidas por la Autoridad ambiental nacional. Para el otorgamiento de licencias ambientales deberán acreditarse obligatoriamente como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable en su circunscripción;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 849, publicado en el Registro Oficial No. 522 del 29 de agosto 2011, faculta al Ministerio del Ambiente, que por tratarse de su ámbito de gestión, a expedir mediante Acuerdo Ministerial, las normas que estime pertinentes para sustituir el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en la Edición Especial número 2 del Registro Oficial del 31 de marzo del 2003;

Que, mediante el Acuerdo Ministerial No. 006 de 18 de febrero de 2014 publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 128 de 29 de abril de 2014 se acuerda reformar el Título I y IV del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

**Acuerda:**

**Reformar el Acuerdo Ministerial No. 006 publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 128 de 29 de abril de 2014 mediante el cual se reformó el Título I y IV del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.**

**Artículo 1.-** En el Anexo I, Código 23.3.2.1, modifíquese de categoría II a categoría I la actividad de Construcción y Operación de Conjuntos Residenciales y/o Urbanizaciones, Edificios menor o igual a 20.000 m<sup>2</sup> de área bruta.

**Artículo 2.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, y de su cumplimiento encárguese la Subsecretaría de Calidad Ambiental, Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, Dirección Nacional de Control Ambiental y las Direcciones Provinciales del Ministerio del Ambiente a nivel nacional.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en Quito, 12 de Mayo de 2014.

f.) Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

No. 131

**EL MINISTERIO DEL AMBIENTE**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 66, numeral 13, reconoce y garantiza a las personas: “El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”;

Que, a través del Decreto Ejecutivo N° 339, publicado en el Registro Oficial N° 77 del 30 de noviembre de 1998, el Presidente de la República, delegó a cada Ministro de Estado, la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los Estatutos de las organizaciones pertinentes;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 250 de fecha 30 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial N° 394 del 28 de febrero del 2011, la Ministra del Ambiente, facultó al Coordinador General de Asesoría Jurídica varias de sus funciones, entre las que consta en el artículo 1, literal d) “Aprobar los Estatutos de corporaciones, fundaciones y asociaciones vinculadas a los ámbitos de competencia de este Ministerio y sus respectivas reformas; al igual que disolver, de forma motivada, las corporaciones, fundaciones y asociaciones conforme a la causales previstas en el Estatuto Social de cada organización”;

Que, en esta Cartera de Estado, se ha presentado la solicitud y documentación requerida para la aprobación de la reforma al Estatuto de la Fundación CIMAS DEL ECUADOR, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha;

Que, la doctora Doris Jaramillo, funcionaria de la Coordinación General Jurídica de esta Cartera de Estado mediante memorando No. MAE-CGJ-2014-0710, del 28 de abril de 2014, informa al Coordinador General Jurídico sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Sección III del Decreto Ejecutivo N° 16, publicado en el suplemento del Registro Oficial N° 19, del 20 de junio de 2013, para reformar el estatuto social, las mismas que fueron conocidas, analizadas y aprobadas en dos Asambleas Generales Extraordinarias celebradas el 29 de marzo y 12 de abril del 2014.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y del Decreto Ejecutivo N° 16, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 19 del 20 de junio de 2013.

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Aprobar la reforma al Estatuto de la Fundación CIMAS DEL ECUADOR, las mismas que irán en negrilla y son las siguientes:

**REFORMAS AL ESTATUTO:**

1.- Cámbiese el orden del articulado en el texto del estatuto por la creación y eliminación de artículos.

2.- A continuación del Art. 4 Agréguese un artículo que dirá lo siguiente:

**Artículo 5.-** Ámbito de Acción y Alcance Territorial.- La Fundación desarrollará su ámbito de acción en el campo ambiental, social y cultural en el territorio nacional.

3.- Sustitúyase el Capítulo II; por el siguiente:

**REGIMEN DISCIPLINARIO Y MECANISMOS DE INCLUSIÓN Y EXCLUSIÓN DE MIEMBROS.**

**Artículo 15.-** En caso de que los miembros, incurrieren en violaciones o incumplimiento a las disposiciones de este Estatuto o de su Reglamento Interno, será sancionado de acuerdo a la gravedad de la falta, de acuerdo con la siguiente escala:

- a) Amonestación verbal;
- b) Amonestación por escrito;
- c) Suspensión temporal; y,
- d) Expulsión definitiva de su calidad de socio.

**Artículo 16.-** Causas de amonestación.- El Directorio impondrá las sanciones de amonestación verbal o escrita, dependiendo de la gravedad o reincidencia en la falta, por las siguientes causas:

- a) Inasistencia injustificada a las reuniones a las que fuere convocado;
- b) Tomar para sí atribuciones que no son de su competencia; e,
- c) Incumplir las delegaciones o representaciones institucionales que le fueren confiadas.

**Artículo. 17.-** Causas de suspensión.- El Directorio podrá realizar la suspensión de un miembro, quedando inactivo por las siguientes causas:

- a) Por cometer actos de corrupción;
- b) Por no encontrarse al día en sus obligaciones;

Las causas de suspensión tienen como consecuencia la pérdida del derecho al voto, de elegir y ser elegido.

**Artículo. 18.-** Causas de expulsión.- Son causales de expulsión, y de la consiguiente pérdida de la calidad de miembro de la Fundación:

- a) Reiterar, dentro del periodo de un año, en las causales de suspensión
- b) Cometer actos de corrupción, en perjuicio de la Fundación;
- c) Realizar actividades en contra del buen nombre o los objetivos de Fundación;
- d) Haber sido sentenciado a penas de reclusión por delitos comunes.

- e) La suplantación de la representación legal de la Fundación y la actuación a nombre de ella ante cualquier organismo público o privado, nacional o extranjero, sin autorización del Directorio y expresa delegación de funciones.

**Artículo. 19.-** Para la aplicación de las sanciones previstas en el artículo anterior, el Directorio notificará al miembro, concediéndole el plazo de ocho días para que conteste su defensa. Luego de haber analizado y discernido el caso en dos Sesiones de Directorio, se dictará la resolución correspondiente, en un plazo no mayor de 30 días, contados desde el inicio del proceso; esta resolución será de carácter inapelable.

**Artículo. 20.-** Procedimiento Disciplinario.- Para la adopción de las sanciones señaladas en los artículos anteriores, se iniciará un expediente disciplinario en el cual, el miembro tiene derecho a ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra éste y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, derecho que lo ejercerá si compareciere al Directorio en el que se conociere su infracción.

**Artículo. 21.-** Si el miembro en contra del cual se iniciare el procedimiento disciplinario, no compareciere a la reunión de Directorio donde se conozca su infracción, ésta se pronunciará sobre la misma en rebeldía del miembro infractor, debiendo motivarse el acuerdo que adoptare.

**Artículo 22.-** Si el miembro de la Fundación, presunto infractor, compareciere a la reunión de Directorio, éste no podrá votar en la reunión que decida la resolución de la misma.

**Artículo. 23.-** La resolución que se adopte podrá ser revisada si el miembro formula recurso de reconsideración y presenta nuevas pruebas o argumentos ante el Presidente de la Junta General en el plazo de 15 días a contar desde el día siguiente a aquél en que le sea notificada la resolución. De no formularse recurso en el plazo indicado, la resolución deviene firme. El Presidente convocará a sesión de Junta General para revisar el caso y resolver en forma definitiva en un plazo no mayor a 30 días.

**Artículo 24.-** Prescripción.- Las infracciones prescribirán a los tres años, comenzándose a contar el plazo de prescripción al día siguiente a la comisión de la infracción.

**Artículo 25.-** El plazo de prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento sancionador, con conocimiento del interesado, pero si éste permaneciese suspendido o paralizado durante un mes por causa no imputable al miembro, volverá a correr el plazo correspondiente.

**Artículo 26.-** Inclusión de miembros.- Los interesados en ingresar como miembros a la organización, deberán solicitar por escrito y dirigido al Presidente de la organización, quien dará a conocer en la próxima reunión de Directorio con el fin de rechazar o aceptar el ingreso del solicitante a la fundación.

4.- En el Art. 25 elimínese la frase “ y tres vocales principales”

5.- En los Arts. 27, 32 y 38 sustitúyase la palabra dos, por; **ocho**.

6.- En el Título IV, Capítulo I, agréguese los siguientes artículos, que dirán lo siguiente:

**DE LOS ORGANOS DE CONTROL**

**Art. 48.- Del Auditor.-** El Auditor será nombrado por el Directorio, de fuera de su seno, revisará las cuentas y balances de la Fundación, vigilará el correcto uso de normas y procedimientos en la contabilidad y administración de la Fundación y presentará su informe anual a la Asamblea General Ordinaria cuando el Directorio considere necesaria su actuación.

**Art. 49.-** La Fundación se somete al control de la Autoridad de Regulación y Control correspondiente, así como al control del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el Servicio de Rentas Internas y demás autoridades de control de su gestión.

**Art. 50.-** Para efectos de control, la Fundación remitirá la información que corresponda a la Autoridad que ejerza la regulación y control según la naturaleza de la actividad controlada.

7.- Sustitúyase el Art. 37 por los siguientes:

**Artículo 52. Procedimiento.-**

Resuelta la disolución de la Fundación por la Asamblea General Ordinaria, o dispuesta por la autoridad competente, se procederá a la liquidación; y, en consecuencia, la Fundación no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de sus objetivos, conservando su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios durante la liquidación. En tal caso deberá adicionar a su razón social la expresión “EN LIQUIDACIÓN”, para que su liquidación sea de hecho y de derecho.”

**Artículo 53.-** Una vez resuelta la disolución, la Asamblea General Ordinaria designará al LIQUIDADOR, con su respectivo suplente, que puede ser el Presidente, o una persona contratada, fijándose los honorarios y el plazo para cumplir su mandato, el cual en ningún momento será superior a los seis (6) meses.

Para proceder con la Liquidación de la fundación, el Liquidador deberá observar el siguiente procedimiento:

- a) Para el inicio de la liquidación, la organización procederá con la elaboración del inventario de sus bienes, balance inicial y lista de acreedores y deudores, documentos que deberán estar suscritos por el representante legal.
- b) De existir pagos a los acreedores, se publicará el aviso de llamado durante tres días seguidos en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio

de la organización, indicando en el mismo, que transcurridos treinta días contados a partir de la última publicación se continuará con el trámite de liquidación correspondiente.

- c) Extinguido el pasivo, se cerrarán las cuentas de la organización y se procederá a elaborar un balance final.
- d) Todos los documentos antes descritos deberán protocolizarse y se presentarán al ministerio respectivo para su conocimiento, adjuntando además un certificado del Registro de la Propiedad y Mercantil, junto con una declaración juramentada del representante legal respecto de los bienes de la organización.
- e) De existir bienes que formen parte del remanente, se acompañará el acta de entrega recepción suscrita por el representante legal de la entidad beneficiaria que deberá cumplir con los requisitos previstos en este Estatuto.”

**Artículo 54.- Aplicación del Remanente de la Liquidación.** El remanente de la liquidación y los bienes que lo componen, serán transferidos por el liquidador, al organismo o entidad que haya dispuesto la Asamblea General Ordinaria al aprobar la disolución. Dicho organismo será sin ánimo de lucro y de similares características.

**El Acuerdo Ministerial emanado por la autoridad ambiental nacional de disolución, será inscrita en el Registro Único de las Organizaciones Sociales.**

Art. 2.- Disponer su inscripción en el Registro General de Fundaciones y Corporaciones, que para el efecto lleva la Coordinación General Jurídica de este Ministerio y en el Registro Forestal que mantiene el Distrito Provincial de Pichincha, conforme a lo dispuesto en el literal e) del artículo 17 de la Resolución N. 005 RD de 7 de agosto de 1997; y artículos 49 y 211 del Libro III del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Art. 3.- Notificar a los interesados con una copia del presente Acuerdo Ministerial, conforme a lo dispuesto por los artículos 126 y 127 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Art. 4.- El presente Acuerdo Ministerial, tendrá vigencia a partir de la suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a los 14 de mayo de 2014.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

f.) Ab. Juan Raúl Guña Pilataxi, Coordinador General Jurídico, Delegado de la Ministra del Ambiente.

No. 133

**EL MINISTERIO DEL AMBIENTE**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 66, numeral 13, reconoce y garantiza a las personas: "El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria";

Que, la Codificación del Código Civil, en su artículo 577 primer inciso, establece que "las corporaciones no pueden disolverse por sí mismas, sin la aprobación de la autoridad que legitimó su establecimiento".

Que, la Fundación Tarpuna Causay, fue aprobada en esta Cartera de Estado, mediante Acuerdo Ministerial N° 042 del 11 de mayo de 2009.

Que, el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el título XXX del Libro I de la Codificación del Código Civil y en las leyes especiales, contempla en el artículo 27 del procedimiento para la Disolución Voluntaria de las organizaciones sociales.

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 250 de fecha 30 de diciembre del 2010, la Ministra del Ambiente, facultó al Coordinador General de Asesoría Jurídica varias de sus funciones, entre las que consta en el artículo 1, literal d) "Aprobar los Estatutos de corporaciones, fundaciones y asociaciones vinculadas a los ámbitos de competencia de este Ministerio y sus respectivas reformas; al igual que disolver, de forma motivada, las corporaciones, fundaciones y asociaciones conforme a las causales previstas en el Estatuto Social de cada organización";

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 51, 52 y 53 del Estatuto de la Fundación Tarpuna Causay, y mediante resolución adoptada por la totalidad de los miembros en Asamblea General Ordinaria, realizada el día 30 de enero de 2012, en la que decidieron disolver a la Fundación Tarpuna Causay; siendo así que la mencionada resolución cumple con lo establecido en el artículo 27 del Decreto Ejecutivo N° 16, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 19 del 20 de junio de 2013.

Que, en calidad de Apoderada Especial de la Fundación Tarpuna Causay, la señora Stefanie Lucía Alarcón Peralta adjunta la declaración juramentada, realizada el 26 de marzo del 2014 en la que manifiesta que dicha organización social no posee bienes muebles e inmuebles; que el aporte inicial de cuatro mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD 4.000.00) fueron utilizados en su constitución y para cubrir gastos de la propia institución.

Que, la Registradora de la Propiedad y Mercantil del Cantón Tena con fecha 07 de marzo del 2014 una vez revisados los libros de Registros de Inscripciones, certifica que la Fundación Tarpuna Causay no consta con ninguna inscripción mercantil, en el Cantón Tena.

Que, la Registradora de la Propiedad y Mercantil del Cantón Tena con fecha 07 de marzo del 2014 una vez revisados los libros de Registros de Inscripciones, certifica que la Fundación Tarpuna Causay no consta como propietario de terrenos sean urbanos o rurales en la jurisdicción de la Parroquia Tena, Cantón Tena, Provincia de Napo.

Que, en uso de las atribuciones establecidas en el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y del Decreto Ejecutivo N°. 16, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 19 del 20 de junio de 2013.

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Disolver a la Fundación Tarpuna Causay, con domicilio en el Cantón Tena, Provincia de Napo, aprobada mediante Acuerdo Ministerial N° 042 del 11 de mayo del 2009, el mismo que queda sin efecto en virtud del presente Acuerdo.

**Art. 2.-** Notificar a los interesados con una copia del presente Acuerdo Ministerial, conforme a lo dispuesto por los artículos 126 y 127 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

**Art. 3.-** El presente Acuerdo Ministerial tendrá vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, 15 de mayo de 2014.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

f.) Juan Raúl Guaña Pilataxi, Coordinador General Jurídico, Delegado de la Ministra del Ambiente.

No. 138

**Lorena Tapia  
MINISTRA DEL AMBIENTE**

**Considerando:**

Que, los numerales 5 y 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establecen como deberes primordiales del Estado los de planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir así como también proteger el patrimonio natural y cultural del país;

Que, el artículo 74 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades tendrán derecho a beneficiarse del ambiente y de las riquezas naturales que les permita el buen vivir;

Que, en los numerales 6 y 13 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, se determina que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley, respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible; así como conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el literal b) del artículo 5 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre establece como uno de los objetivos y funciones del Ministerio del Ambiente, velar por la conservación y el aprovechamiento racional de los recursos forestales y naturales existentes;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 116, de fecha 23 de septiembre de 2013, el Economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, declara el Estado de Excepción en la provincia de Esmeraldas, por un periodo de 60 días para hacer cesar las actividades de aprovechamiento forestal en bosque nativo y de regeneración natural que se han desarrollado de manera irregular;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro.168, de fecha 22 de noviembre de 2013, se renueva por 30 días, el Estado de Excepción en la provincia de Esmeraldas;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 094, de fecha 25 de septiembre de 2013, el Ministerio del Ambiente, declara el Estado de Emergencia Institucional para ejecutar el Estado Excepción, en la provincia de Esmeraldas;

Que, en cumplimiento de los Decretos Ejecutivos Nros. 116, 168 y Acuerdo Ministerial Nro. 094, se realizó el control a productos forestales que no cuentan con los documentos que amparen su legalidad para circulación o que incurrieren en infracciones establecidas en la legislación ambiental y forestal vigente, reteniendo madera con un volumen de 414.25 metros cúbicos, de los cuales la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas, ha decomisado mediante resolución administrativa 411,45 metros cúbicos, correspondientes a los procedimientos administrativos No. 02-2013 y 025-2013; producto forestal que se encuentra en custodia de la Dirección Provincial del Ambiente de Imbabura;

Que, mediante Oficio Nro. FT-G.C.M 36 2014-0046-O, de fecha 24 de enero de 2014, el Comandante del Grupo de Caballería Mecanizada No. 36 "Yaguachi", solicitó la donación del producto forestal en un volumen de 45,84 metros cúbicos de las especies "chanul", "sande", "copal", "caucho", "mascarey"; y "caimitillo", que será utilizado

para la construcción de la tribuna en la pista de entrenamiento de personal militar y adiestramiento de ganado caballar así como también la reparación de las puertas de las pesebreras del ganado caballar que ejecutan patrullajes hipomóviles en la frontera norte, el mismo que permitirá dar una mejor presentación, así como también mejorar el entrenamiento y adiestramiento de jinetes y ganado caballar;

Que, mediante solicitud S/N de fecha 19 de marzo de 2014, el Presidente de la Asociación Comunidad Cristiana Católica Liberación "Acli", requirió la donación del producto forestal en un volumen de 20,13 metros cúbicos de las especies "coco"; "cuangare"; y "copal", que será empleado en la construcción de jaulas de animales; además de la elaboración de camas de dormitorio y puertas que necesitan las familias de escasos recursos económicos de la asociación;

Que, mediante solicitud S/N de fecha 03 de abril de 2014, el Presidente delegado de la Cámara de Junta de la Iglesia Evangélica Divino Maestro de Galilea, solicitó la donación forestal en un volumen de 25,14 metros cúbicos de las especies "sande"; "chalviande"; y "copal", que será utilizado para el "Proyecto de Construcción del Centro de Convenciones";

Que, mediante solicitud S/N de fecha 03 de abril de 2014, el Presidente de la Fundación Amor a la Vida "FAV", requirió la donación del producto forestal en un volumen de 36,25 metros cúbicos de las especies "cuangare"; "caucho"; "pichango"; "laurel"; y "mascarey", que será empleado para la elaboración de señalética con mensajes de conservación del medio ambiente, que se ubicarán en las zonas turísticas de las 30 comunidades;

Que, mediante solicitud S/N de fecha 03 de abril de 2014, el Presidente de la Asociación Agropecuaria Manuel Freire Barba La Magdalena, solicitó la donación del producto forestal en volumen de 22,91 metros cúbicos de las especies "caucho"; "cuangare"; "pichango"; y "laurel", que será utilizado para la reconstrucción del techo del silo de piedra que servirá como almacenador de henos, para cambio de la estructura de pilares y techo de la casa patrimonial, para cambio de estructura de techo de bodegas aledañas al troje principal, para cambio de techo de criaderos de terneros de la hacienda, para cambio de techos de los garajes de maquinarias y equipos, para cambiar la estructura de establo y sala de ordeño, para cambiar las puertas de madera de entradas y salidas de la casa hacienda;

Que, mediante oficio Nro. 037-P-GADPRGM, de fecha 20 de marzo de 2014, mediante el cual la Presidenta del GAD Parroquial García Moreno, solicitó la donación del producto forestal en un volumen de 45,92 metros cúbicos, de las especies "guabo"; "pichango"; "chanul"; "cuangare"; y "caucho", que será utilizado para la construcción de 20 viviendas de los Adultos Mayores de la parroquia García Moreno;

Que, mediante solicitud S/N de fecha 17 de marzo de 2014, el Presidente del GAD Parroquial de Lita, requirió la donación de producto forestal en un volumen de 22,8 metros cúbicos de la especie "chanul", que será empleado para la rehabilitación del puente antiguo sobre el Río Lita;

Que, mediante solicitud S/N de fecha 17 de marzo de 2014, el Presidente del GAD Parroquial de Imbaya, requirió la donación de producto forestal en un volumen de 140,95 metros cúbicos, de las especies “chanul”; “pichango”; “sande”; “calade”; “caucho”; “mascarey”; “caimitillo”; “cuangare”; “higuerón”; “laurel”; “doncel”; “copal”; y “coco”; que será utilizado en el mejoramiento y adecuación de la infraestructura de los GADPR de la Microregión Centro Imbabura, dentro de la intervención del proyecto Imbabura Rural;

Que, mediante solicitud S/N de fecha 02 de abril de 2014, el Director del Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas de Ibarra, requirió la donación de producto forestal en un volumen de 22,20 metros cúbicos, de las especies “calade”; “cuangare”; y “caucho”, que será empleado por los privados de la libertad en actividades de terapia ocupacional, laboral, en el taller de carpintería ubicado al interior de este centro de privación de libertad de personas adultas;

Que, mediante Informe Técnico No. 002-DPAI-MAE, de fecha 27 de marzo de 2014, que justifica la donación de madera, elaborado por el Ingeniero Bolívar Montenegro, revisado por el Ingeniero Segundo Fuentes Director Provincial del Ambiente de Imbabura, y aprobado por la Lic. Narcisca Cárdenas, Directora Provincial del Ambiente de Esmeraldas, se concluye que: *“De acuerdo a la existencia de producto forestal dentro de los procedimientos forestales 02 y 025 del 2013, existe el producto forestal disponible tanto: especies, producto y volumen, solicitada mediante donación de los 09 grupos que tiene objetivos Sociales-Ambientales. Los grupos objetivos de donación cumplen con lo dispuesto en el artículo 109 del TULSMA en referencia a los requisitos. El Volumen total entregado mediante traspaso a las Direcciones Provinciales del Ambiente de Carchi y Santa Elena es de 29,56 m3. Los procesos forestales 02 y 025 del 2013 son procesos ejecutoriados.”*;

Que, mediante certificación de fecha 12 de marzo de 2014, la Directora Provincial del Ambiente de Esmeraldas, da fe de la existencia del volumen y especies del producto forestal que se solicitan en donación, que ha sido decomisado, de conformidad al procedimiento administrativo No. 002-2013, en el que se ha dictado resolución sancionatoria, la cual se encuentra ejecutoriada, indicando además que sobre este producto, no existe procedimiento administrativo que haya suspendido el trámite de ejecución correspondiente;

Que, mediante certificación de fecha 12 de marzo de 2014, la Directora Provincial del Ambiente de Esmeraldas, da fe de la existencia del volumen y especies del producto forestal que se solicitan en donación, que ha sido decomisado, de conformidad al procedimiento administrativo No. 025-2013, en el que se ha dictado resolución sancionatoria, la cual se encuentra ejecutoriada, indicando además que sobre este producto, no existe procedimiento administrativo que haya suspendido el trámite de ejecución correspondiente, y;

Que, mediante Memorando Nro. MAE-CGZ1-DPAI-2014-0184 de fecha 03 de abril de 2014, el Coordinador General Zonal- Zona 1 (Esmeraldas, Carchi, Imbabura y Sucumbíos) – Director Provincial del Ambiente de Imbabura solicita a la Coordinación General Jurídica del Ministerio del Ambiente proceder con el trámite de donación, de conformidad a la documentación adjunta entregada;

En ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 1) del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Realizar la donación del producto forestal a las siguientes Instituciones respectivamente:

<b>Nro. Procedimiento Administrativo</b>	<b>Producto</b>	<b>Especie</b>	<b>Unidades</b>	<b>Volumen (m3)</b>	<b>Institución Beneficiaria</b>	<b>Observaciones</b>
<b>025-2013</b>	Vigas	Chanul	125	10	Grupo de Caballería Mecanizada No. 36 Yaguachi	Resolución Ejecutoriada
	Tablones	Sande	81	3,24		
	Tablones	Copal	146	5,84		
	Tablones	Caucho	236	9,44		
	Vigas	Chanul	96	9,6		
	Tablones	Mascarey	31	1,55		
	Listones	Caimitillo	34	1,7		
	Vigas	Chanul	58	3,48		
	Tablones	Mascarey	22	0,66		
	Listones	Chanul	11	0,33		
<b>02-2013</b>	Tablones	Coco	200	6	Asociación Comunidad Cristiana Católica Liberación (Acli)	Resolución Ejecutoriada
	Tablones	Cuangare	200	6		
	Tablones	Copal	271	8,13		
				<b>Total: 20,13</b>		

<b>02-2013</b>	Tablas Tablas Tablas	Sande Chalviande Copal	525 335 397	10,5 6,7 7,94 <b>Total: 25,14</b>	Cámara de Junta de Iglesia Divino Maestro de Galilea	Resolución Ejecutoriada
<b>025-2013</b>	Tablones Tablones Tablones Tablas Tablones Vigas Piezas	Cuangare Caucho Pichango Laurel Laurel Mascarey Laurel	180 90 60 24 367 97 1	7,2 3,6 2,4 0,576 14,68 7,76 0,04 <b>Total: 36,256</b>	Fundación Amor a la Vida FAV	Resolución Ejecutoriada
<b>025-2013</b>	Tablones Tablones Tablones Tablones	Caucho Cuangare Pichango Laurel	279 104 66 275	11,16 4,16 2,64 4,95 <b>Total: 22,91</b>	Asociación Agropecuaria Manuel Freire Barba La Magdalena	Resolución Ejecutoriada
<b>025-2013</b>	Tablones Tablas Piezas Tablones Vigas Tablones Tablones Tablones Tablones	Guabo Guabo Guabo Pichango Chanul Chanul Cuangare Caucho Pichango	284 35 3 237 58 4 170 190 30	11,36 0,84 0,24 13,08 4,64 0,16 6,80 7,60 1,20 <b>Total: 45,92</b>	GAD Parroquial García Moreno	Resolución Ejecutoriada
<b>025-2013</b>	Vigas	Chanul	190	22,80 <b>Total: 22,80</b>	GAD Parroquial de Lita	Resolución Ejecutoriada
<b>025-2013</b>	Piezas Tablones Tablones Tablones Tablones Tablones Vigas Listones Listones Listones Tablas Tablones Vigas Tablones Tablones Tablones Tablones Tablones Tablones Tablones Tablones	Chanul Chanul Pichango Sande Calade Caucho Chanul Chanul Mascarey Caimitillo Chanul Mascareu Caimitillo Caucho Cuangare Higueron Laurel Doncel Calade Pichango	58 103 158 97 128 145 118 13 6 7 30 20 32 246 117 83 320 250 156 180	2,32 4,12 6,32 3,88 5,12 5,8 11,8 0,65 0,3 0,35 0,75 1 2,56 9,84 4,68 3,32 5,76 10 6,24 7,2	GAD Parroquial de Imbaya	Resoluciones Ejecutoriada

<b>02-2013</b>	Tablones	Caucho	94	3,76		
	Tablones	Copal	1188	29,7		
	Tablones	Sande	200	5		
	Tablones	Coco	200	5		
	Tablones	Copal	219	5,48		
				<b>Total:</b>		
				<b>140,95</b>		
<b>025-2013</b>	Tablones	Calade	168	6,72	Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas de Ibarra	Resolución Ejecutoriada
	Tablones	Cuangare	215	8,6		
	Tablones	Caucho	172	6,88		
				<b>Total:</b>		
				<b>22,20</b>		

**Artículo 2.-** Las instituciones beneficiarias utilizarán el producto forestal antes detallado con finalidad social relacionada con acciones de gestión ambiental y que tienen por objetivo el impulsar actividades necesarias para preservar el ambiente y promover el desarrollo sostenible.

**Artículo 3.-** En todo momento, la Directora Provincial del Ambiente de Esmeraldas podrá verificar el destino de la presente donación y de encontrar que no se ha cumplido con el compromiso de los solicitantes, se iniciarán inmediatamente las acciones legales que correspondan.

**Artículo 4.-** El Ministerio del Ambiente, a través de la Dirección Provincial del Ambiente de Imbabura, actual custodio de la madera, participará en la entrega – recepción de los productos forestales donados a las instituciones beneficiarias.

**Artículo 5.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial y de su ejecución, encárguese a la Dirección Provincial del Ambiente de Imbabura por ser el actual custodio del producto forestal.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito a, 19 de mayo de 2014.

f.) Mgs. Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

**MINISTERIO DEL AMBIENTE**

**No. 054**

**Omar Landazuri Galárraga  
COORDINADOR GENERAL ZONA 3 (COTOPAXI,  
CHIMBORAZO, PASTAZA, TUNGURAHUA),  
DIRECTOR PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE  
TUNGURAHUA Y JEFE DE DISTRITO FORESTAL**

**Considerando:**

Que, el numeral 7 del artículo 3, de la Constitución de la República del Ecuador determina como uno de los deberes primordiales del Estado, la protección del Patrimonio Natural y Cultural del país.

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la

conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276, de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los

organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al Art. 62 del Acuerdo Ministerial No. 068, publicado en la edición especial del Registro Oficial No. 33 del 31 de julio de 2013 que reforma el Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y la observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante Oficio No. DINAPA-H-700-00 2000809 del 07 de Noviembre de 2000 la ex Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas aprueba el Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental de la Estación de Servicio Abril, ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1630, publicado en el registro Oficial No. 561 el 01 de abril del 2009, en su Art. 1 se transfieren las competencias, atribuciones, funciones y delegaciones que en materia ambiental ejercían la ex Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, la ex Dirección Nacional de Protección Ambiental Minera DINAPAM y la ex Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera, DINAPAH al Ministerio de Ambiente;

Que, mediante oficio No. P&S-COM-2009-183 del 03 de Marzo del 2009 el presidente ejecutivo de la comercializadora Petróleos & Servicios, solicita la emisión del Certificado de Intersección, con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Patrimonio Forestal del Estado y Bosques y/o Vegetación Protectores, para el Proyecto

“ESTACIÓN DE SERVICIO ABRIL”, cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante Oficio No. 0639-2009-DNPCA-MAE del 09 de Junio de 2009 la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental con expediente No. 5176 otorga el Certificado de Intersección, para el proyecto “ESTACIÓN DE SERVICIO ABRIL”, provincia de Tungurahua, en el cual se determina que el proyecto NO INTERSECTA con Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosque y Vegetación Protectores y Patrimonio Forestal del Estado y cuyas coordenadas son:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	767822	9865012

Que, mediante Oficio No. P&S-PE-2011-286 del 06 de Mayo del 2011 el presidente ejecutivo de la comercializadora Petróleos & Servicios, remite para análisis y pronunciamiento los Términos de Referencia para la elaboración de la Auditoría Ambiental de cumplimiento y actualización del Plan de Manejo Ambiental correspondiente al período 2009-2012 para la “ESTACIÓN DE SERVICIO ABRIL”, cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio No. MAE-DPPCTCH-2011-0769 del 14 de Junio de 2011, la Dirección Provincial de Tungurahua emite las observaciones a los Términos de Referencia para la elaboración de la Auditoría Ambiental de cumplimiento y actualización del Plan de Manejo Ambiental del proyecto “ESTACIÓN DE SERVICIO ABRIL”, cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante Oficio No. PE-OC-2012-165 del 08 de Febrero del 2012 el presidente ejecutivo de la comercializadora Petróleos & Servicios, remite la contestación a las observaciones para análisis y pronunciamiento de los Términos de Referencia para la elaboración de la Auditoría Ambiental de cumplimiento y actualización del Plan de Manejo Ambiental correspondiente al período 2009-2012 para la “ESTACIÓN DE SERVICIO ABRIL”, cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2012-0315 del 07 de Marzo de 2012, el Ministerio del Ambiente a través de la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua, aprueba los Términos de Referencia para la elaboración de la Auditoría Ambiental de cumplimiento y actualización del Plan de Manejo Ambiental del proyecto “ESTACIÓN DE SERVICIO ABRIL”, cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio PYS-OC-2012-528 del 01 de Junio del 2012, el señor Sucre Nevárez Presidente Ejecutivo de la Comercializadora Petróleos & Servicios, presenta la Auditoría Ambiental de cumplimiento y actualización del Plan de Manejo Ambiental del proyecto “ESTACIÓN DE SERVICIO ABRIL”, cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2012-1498 del 25 de Noviembre de 2012, sobre la base del Informe Técnico No. 0677-2012-UCAT-MAE del 05 de Octubre de 2012, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua emite las observaciones a la Auditoría Ambiental de cumplimiento y actualización del Plan de Manejo Ambiental del proyecto “ESTACIÓN DE SERVICIO ABRIL”, cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante No. PYS-OC-2013-128 de fecha 13 de Febrero del 2013, el Presidente Ejecutivo de la Comercializadora Petróleos & Servicios, remite a la Dirección Provincial de Tungurahua del Ministerio del Ambiente, las respuestas a las observaciones de la Auditoría Ambiental de cumplimiento y actualización del Plan de Manejo Ambiental del proyecto “ESTACIÓN DE SERVICIO ABRIL”, cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante Oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2013-0407 del 27 de Marzo de 2013, sobre la base del Informe Técnico No. 0287-2013-UCAT-MAE del 25 de Marzo de 2013, la Dirección Provincial de Tungurahua emite las observaciones a la Auditoría Ambiental de cumplimiento y actualización del Plan de Manejo Ambiental del proyecto “ESTACIÓN DE SERVICIO ABRIL”, cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio PYS-OC-2013-1091 de fecha 12 de Noviembre de 2013, el Presidente Ejecutivo de la Comercializadora Petróleos & Servicios, remite a la Dirección Provincial de Tungurahua del Ministerio del Ambiente, las respuestas a las observaciones de la Auditoría Ambiental de cumplimiento y actualización del Plan de Manejo Ambiental del proyecto “ESTACIÓN DE SERVICIO ABRIL”, cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante Oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2014-0154 del 28 de Enero de 2014, sobre la base del Informe Técnico No. 0072-2014-UCAT-MAE del 24 de Enero de 2014, la Dirección Provincial de Tungurahua acepta el informe de Auditoría Ambiental de la “ESTACIÓN DE SERVICIO ABRIL” y aprueba la actualización del plan de manejo ambiental, y solicita al presidente ejecutivo de Petróleos & Servicios que presente los comprobantes del pago correspondiente a las tasas establecidas en el Acuerdo Ministerial No. 067 del 18 de Junio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 037 del 16 de julio de 2013;

Que, mediante oficio No. PYS-OC-2014-336 de fecha 25 de Febrero de 2014, el presidente ejecutivo de Petróleos & Servicios solicita a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua del Ministerio del Ambiente la emisión de la Licencia Ambiental del proyecto “ESTACIÓN DE SERVICIO ABRIL”, cantón Ambato, provincia de Tungurahua, para lo cual adjunta los comprobantes de pago con referencia No. 269364907 y 269367407 en la fecha 18 de Febrero de 2014 por la cantidad de 1000.00 correspondiente al pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental para la emisión de la Licencia Ambiental y el valor de 80,00 USD por concepto de pago por seguimiento y control ambiental

respectivamente y la Póliza de Fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental No. 2224 por el valor de \$8.303,00 por fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental;

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; las que le otorga el inciso segundo del artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; en concordancia con el Acuerdo Ministerial No. 100, publicado en el Registro oficial N° 766 del 14 de agosto del 2012, la Dirección provincial del Ambiente de Tungurahua,

**Resuelve:**

Art. 1. Ratificar la aprobación del Diagnóstico y Planes de Manejo Ambiental actualizado de la “ESTACION DE SERVICIO ABRIL” aprobado mediante oficio No. DINAPA-H-700-00 2000809 del 07 de Noviembre del 2000, por la ex-Subsecretaría de Protección Ambiental del ex-Ministerio de Minas y Petróleos;

Art. 2. Aprobar la Auditoría Ambiental de cumplimiento y la actualización del Plan del Manejo Ambiental de la “ESTACIÓN DE SERVICIO ABRIL”, sobre la base del Oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2014-0154 del 28 de Enero de 2014;

Art. 3. Otorgar la Licencia Ambiental a la “ESTACIÓN DE SERVICIO ABRIL”, cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Art. 4. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Diagnóstico, Auditoría Ambiental de cumplimiento y actualización del Plan de Manejo Ambiental y Plan de Manejo Ambiental actualizado, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia ambiental conforme lo establecen los Art. 68 y 69 del Acuerdo Ministerial No. 074, publicado en el Registro Oficial No. 63 del 21 de agosto de 2013, Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente resolución a la “ESTACIÓN DE SERVICIO ABRIL”, en la persona de su representante legal y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general conforme a lo dispuesto en el numeral 5 del Anexo 1 del Acuerdo Ministerial No. 100, publicado en el Registro Oficial No. 766 del martes 14 de agosto del 2012 “Instructivo Para La Promulgación De Licencias Ambientales A Cargo De Los Directores Provinciales Y Dirección Del Parque Nacional Galápagos Del Ministerio Del Ambiente”. De la aplicación de esta resolución se encarga a la Dirección Provincial de Tungurahua y a la Subsecretaría de Calidad Ambiental.

Comuníquese y publíquese.

Ambato, 25 de marzo de 2014.

f.) Ing. Omar Landázuri Galárraga, Coordinador General Zona 3 (Cotopaxi, Chimborazo, Pastaza, Tungurahua), Director Provincial del Ambiente de Tungurahua y Jefe de Distrito Forestal.

LICENCIA AMBIENTAL N° 054

**LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO  
ESTACION DE SERVICIO ABRIL, CANTÓN  
AMBATO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA**

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en estricto cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental; y, con el objetivo de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Patrimonio Natural del Estado, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a la ESTACIÓN DE SERVICIO ABRIL; en la persona de su Representante Legal Sr. Antonio José Abril Pazmiño, para que en sujeción al Diagnóstico, la Auditoría Ambiental de cumplimiento y estricto cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental actualizado, proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, la “ESTACIÓN DE SERVICIO ABRIL” se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Diagnóstico, Auditoría Ambiental de cumplimiento y Plan de Manejo Ambiental actualizado.
2. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos, tecnologías y métodos que mitiguen y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
3. Ser enteramente responsables de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
4. Comunicar al Ministerio del Ambiente en un plazo no mayor a 24 horas el suceso de eventualidades o contingencias presentadas en la ejecución del proyecto.
5. Comunicar oportunamente al Ministerio del Ambiente sobre la implementación de infraestructura y actividades adicionales, previo a la implementación de los mismos.
6. Presentar al Ministerio del Ambiente las Auditorías Ambientales de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental actualizado luego de un año de emitida la Licencia y luego cada dos años según lo determina el artículo 61 del Libro VI del TULSMA en concordancia con los artículos 42 y 43 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto Ejecutivo 1215.
7. Proporcionar al Personal Técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.

8. Cumplir con la normativa ambiental vigente.
9. Cancelar sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental de seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme el Acuerdo Ministerial No. 067 publicado en el Registro Oficial 037 del 16 de julio de 2013.
10. Realizar monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo al Ministerio del Ambiente, conforme lo establecido en el Art. 12 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador y demás normativas aplicables.
11. Presentar la renovación de la garantía bancaria en el mes de Febrero de 2015; y, mantener vigente la Garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, durante la vida útil del proyecto.
12. Notificar a la Autoridad Ambiental previo a la implementación de infraestructura o servicios conexos.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente y Reglamento Ambiental de Actividades Hidrocarburíferas; cuyo incumplimiento será administrativamente establecido por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Ambato, 25 de marzo de 2014. .

f.) Ing. Omar Landázuri Galárraga, Coordinador General Zona 3 (Cotopaxi, Chimborazo, Pastaza, Tungurahua), Director Provincial del Ambiente de Tungurahua y Jefe de Distrito Forestal.

No. 2014-013

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE NORMALIZACIÓN, INEN**

**Considerando:**

Que la Constitución de la República del Ecuador publicada en el Registro Oficial 449, del 20 de octubre de 2008 en su artículo 52 dispone que, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de **óptima calidad** y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características...”*

Que el art. 320 de la Constitución señala que, *“la producción, en cualquiera de sus formas, se sujetará a principios y **normas de calidad**, sostenibilidad, productividad sistémica, valoración del trabajo y eficiencia económica y social”;*

Que la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad publicada en el Registro Oficial Suplemento # 26 del 22 de febrero de 2007, en su artículo 3 dispone, *“**Declarase política de Estado la demostración y la promoción de la calidad**, en los ámbitos público y privado, como un factor fundamental y prioritario de la productividad, competitividad y del desarrollo nacional.”*

Que la misma ley, en su artículo 14 define al Instituto Ecuatoriano de Normalización INEN como *“una entidad técnica de Derecho Público, adscrita al Ministerio de Industrias y Productividad, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios, con autonomía administrativa, económica, financiera y operativa; con sede en Quito y competencia a nivel nacional, descentralizada y desconcentrada, por lo que deberá establecer dependencias dentro del territorio nacional y, se regirá conforme a los lineamientos y prácticas internacionales reconocidas y por lo dispuesto en la presente Ley y su reglamento.”*

Que la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad señala en su art. 15, que *“el Instituto Ecuatoriano de Normalización - INEN tendrá las siguientes funciones: a) Cumplir las funciones de organismo técnico nacional competente, en materia de reglamentación, normalización y metrología, establecidos en las leyes de la República y en tratados, acuerdos y convenios internacionales; b) Formular, en sus áreas de competencia, luego de los análisis técnicos respectivos, las propuestas de normas, reglamentos técnicos y **procedimientos de evaluación de la conformidad**, los planes de trabajo, así como las propuestas de las normas y procedimientos metrologógicos;...”*

Que la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad señala en su artículo 17 que, *“en relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad los siguientes deberes y atribuciones: a) Determinar los lineamientos generales de la política de acción del Instituto;... f) **Aprobar** las propuestas de normas o reglamentos técnicos y **procedimientos de evaluación de la conformidad**, en el ámbito de su competencia....”*

Que el art. 15 de la mencionada ley dispone que el Instituto Ecuatoriano de Normalización - INEN tiene entre otras funciones la de: *“g) **Previa acreditación, certificación y/o designación, actuar como organismo de evaluación de la conformidad** competente a nivel nacional;...”*

Que el art. 31 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad dispone que, *“**Previamente a la comercialización de productos nacionales e importados sujetos a reglamentación técnica, deberá demostrarse su cumplimiento a través del certificado de conformidad expedido por un organismo de certificación acreditado en el país, o por aquellos que se hayan emitido en relación a los acuerdos vigentes de reconocimiento mutuo con el país...Los productos que cuenten con sello de calidad del INEN, no están sujetos al requisito de certificado de conformidad para su comercialización....”***

Que el art. 33 ibídem, dispone, *“**La certificación de la conformidad** tiene, entre otros, los siguientes objetivos: a) **Certificar que un producto o servicio, un proceso o método de producción, de almacenamiento, operación o utilización de un producto o servicio, cumple con los requisitos de un reglamento técnico;** b) **Facilitar el acceso de los productos ecuatorianos a los mercados internacionales a través de acuerdos o convenios de reconocimiento mutuo;** c) **Evitar la aplicación de los requerimientos de evaluación obligatoria de la conformidad a los productos o servicios que no están afectados por los reglamentos técnicos;** d) **Permitir que los certificados puedan exhibir marcas de conformidad o sellos de calidad, de acuerdo con las reglas y procedimientos aplicables a la certificación;** y, e) **Prohibir que productos o servicios sean marcados o etiquetados con logos, sellos de calidad o marcas de conformidad, si no se ha demostrado que cumplen con los requisitos establecidos en los reglamentos técnicos.”***

Que el Reglamento General de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad publicada en el Registro Oficial Suplemento # 450 del 17 de mayo de 2011 en su artículo 19 dispone, *“**El Ministerio de Industrias y Productividad (MIPRO), como organismo rector del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, es competente para implementar el control, la investigación ejecutar políticas y disposiciones relacionadas con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, la seguridad, la protección de la vida, la preservación del medio ambiente, la salud humana, animal y vegetal en favor de los consumidores y usuarios, en el mercado nacional.”***

Que el art. 36 del mencionado Reglamento, dispone que, *“Los servicios técnicos que prestará el INEN al sector público y privado, en función de su infraestructura y recursos estará enmarcado, en los siguientes campos: **capacitación, calibraciones, ensayos, inspección, certificación, verificación** e información técnica, entre otros.”*

Que mediante acuerdo ministerial No. 14.112 del 23 de enero del 2014 publicado en el Registro Oficial No. 181 del 11 de febrero del 2014, el Ministro de Industrias y Productividad acuerda, *“**APROBAR** la implementación del*

“Certificado de conformidad INEN (Esquema 5)” por parte del Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, como un nuevo servicio de certificación de productos de conformidad con normas y reglamentos técnicos, de acuerdo a las directrices de la Norma ISO IEC 17067.”

Que el art. 2 del mencionado acuerdo ministerial No. 14112 dispone que “el certificado de conformidad INEN (esquema 5)” tendrá el mismo valor jurídico y surtirá los mismos efectos que el Sello de Calidad INEN.

Que el art. 3 del mismo acuerdo dispone que, “la emisión, evaluación, vigilancia, renovación, extinción y control del “Certificado de conformidad INEN (esquema 5)” será de competencia del Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, y su procedimiento será el definido por el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN a través del correspondiente manual de procedimiento que deberá ser publicado en el Registro Oficial.”

Que el artículo 1 de la Resolución No. CNP-001-2013 del Consejo Nacional de Planificación, publicada en el Registro oficial No. 950, de 9 de mayo de 2013, dispone, “que la prioridad del Estado ecuatoriano en el período 2013 - 2017, será la construcción de la sociedad del conocimiento, el cambio de la matriz productiva, el cierre de brechas para erradicar la pobreza y alcanzar la igualdad, las sostenibilidad ambiental, la paz social y la implementación de distritos y circuitos. En consecuencia, el nuevo Plan Nacional de Desarrollo y sus instrumentos complementarios, como las agendas intersectoriales, las agendas zonales, las agendas para la igualdad y las políticas públicas sectoriales, deberán elaborarse de acuerdo a estas prioridades.”

Que el Plan Nacional del Buen Vivir 2013- 2017 aprobado por el Consejo Nacional de Planificación en sesión de 24 de junio de 2013, mediante Resolución No. CNP-002-2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 78 de 11-sep-2013, tiene como su objetivo No. 10, “Impulsar la transformación de la matriz productiva”, y entre sus “Políticas y lineamientos estratégicos”, enumera, “10.1. **Diversificar y generar mayor valor agregado en la producción nacional a. Impulsar y fortalecer las industrias estratégicas claves y sus encadenamientos productivos, con énfasis en aquellas que resultan de la reestructuración de la matriz energética, de la gestión soberana de los sectores estratégicos y de las que dinamizan otros sectores de la economía en sus procesos productivos...e. Fortalecer el marco institucional y regulatorio que permita una gestión de calidad en los procesos productivos y garantice los derechos de consumidores y productores. ... g. Fomentar la sustitución selectiva de importaciones, en función del potencial endógeno territorial, con visión de encadenamiento de industrias básicas e intermedias.**”

Que en acuerdo # 13396 del 8 de agosto del 2013, el Ministro de Industrias y productividad nombra al Econ. Agustín Andrés Ortiz Costa para ejercer las funciones de Director General del Instituto Ecuatoriano de Normalización INEN.

Que mediante resolución MRL-2012-0566 del 6 de septiembre del 2012 la Viceministra del Servicio Público del Ministerio de Relaciones Laborales, cambia la denominación del puesto de Director General al de Director Ejecutivo.

*En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley,*

*Resuelve:*

**PRIMERO.- Expedir el siguiente PROCEDIMIENTO PARA LA EMISION DEL CERTIFICADO DE CONFORMIDAD INEN (ESQUEMA 5):**

## **CAPÍTULO I GENERALIDADES**

**Artículo 1. OBJETIVO.-** Este procedimiento tiene como propósito documentar las actividades desarrolladas por el INEN para aplicar el esquema de certificación de productos denominado “Certificado de Conformidad INEN (esquema 5)”.

**Artículo 2. ALCANCE.-** Este procedimiento es aplicable a las actividades de certificación de productos de fabricación nacional desarrollada por el INEN bajo el esquema de certificación 5 y establece las disposiciones que sigue el INEN para obtener, otorgar, mantener, renovar, suspender y retirar el “Certificado de Conformidad INEN (esquema 5)”.

**Artículo 3. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS.-** Para la aplicación de este procedimiento se aplican los términos y definiciones descritas en la Norma ISO IEC 17000. Evaluación de la conformidad - Vocabulario y principios generales, además de los siguientes:

- a) Alcance de la Certificación: Identificación de los productos, procesos o servicios para los cuales se otorga la certificación, el esquema de la certificación aplicable y las normas u otros documentos normativos, incluida su fecha de publicación con respecto a los cuales se considera que el producto, proceso o servicio es conforme.
- b) Ampliación del alcance de la certificación: Proceso mediante el cual el INEN realiza las actividades necesarias para atender las solicitudes de Titulares que desean incluir nuevos productos al alcance de la certificación otorgada.
- c) Auditoría: Proceso sistemático, independiente y documentado para obtener evidencias de la auditoría y evaluarlas de manera objetiva con el fin de determinar la extensión con que se cumplen los criterios de auditoría.
- d) Auditorías de seguimiento: Auditorías que se realizan al producto de forma periódica para verificar el cumplimiento permanente del producto con los requisitos establecidos en el Documento Normativo de Referencia, después de obtener el Certificado de Conformidad con Certificado de Conformidad INEN.
- e) Auditorías extraordinarias: Auditorías que se realiza a los productos certificados para verificar la implantación de correcciones o acciones correctivas tomadas, luego de presentarse no conformidades en el producto auditado y/o para investigar quejas o reclamos de los clientes sobre el producto certificado.

f) Auditorías previas a la certificación: Auditorías que se realizan al producto de forma periódica, para verificar el cumplimiento permanente del producto con los requisitos establecidos en el Documento Normativo de Referencia, antes de obtener el Certificado de Conformidad con Certificado de Conformidad INEN.

g) Certificación: Proceso por el cual el INEN asegura que un producto está conforme con los requisitos especificados en el Documento Normativo de Referencia.

h) Certificado de conformidad INEN (esquema 5): Declaración de conformidad de un producto emitida por el INEN, según el esquema de certificación de productos 5, en el que se indica que un producto cumple con los requisitos establecidos en un documento normativo de referencia.

i) Documento normativo: Documento que proporciona reglas, instrucciones o características para las actividades o sus resultados. El término "Documento normativo" es un término genérico que comprende documentos tales como normas, especificaciones técnicas, códigos de buena práctica y regulaciones.

j) Micro empresa: Es aquella unidad productiva que tiene entre 1 a 9 trabajadores y un valor de ventas o ingresos brutos anuales iguales o menores de cien mil (US \$ 100.000,00) dólares de los Estados Unidos de América

k) Mediana empresa: Es aquella unidad de producción que tiene de 50 a 199 trabajadores y un valor de ventas o ingresos brutos anuales entre un millón uno (USD 1.000.001,00) y cinco millones (USD 5000.000,00) de dólares de los Estados Unidos de América.

l) No conformidad: Incumplimiento de un requisito del Documento Normativo de Referencia.

m) Norma Técnica Ecuatoriana: Es el documento establecido por consenso, expedido por el INEN, publicado por el Ministro de Industrias y Productividad, que proporciona para su uso común y repetido reglas, instrucciones o características para las actividades o sus resultados garantizando un nivel de orden en un contexto dado.

n) Pequeña empresa: Es aquella unidad de producción que tiene de 10 a 49 trabajadores y un valor de ventas o ingresos brutos anuales entre cien mil uno (US \$ 100.001,00) y un millón (US \$ 1000.000,00) de dólares de los Estados Unidos de América.

ñ) Producto certificado: Producto al cual el INEN ha concedido el Certificado de Conformidad INEN

o) Reglamento Técnico Ecuatoriano: Documento en el que se establecen las características de un producto o los procesos y métodos de producción con ellos relacionados, con inclusión de las disposiciones administrativas aplicables y cuya observancia es obligatoria en el país.

p) Requisito de certificación: Requisito especificado, incluyendo los requisitos de producto, que cumple el cliente como condición para la obtención o mantenimiento de la certificación.

q) Requisito de producto: Requisitos que se refieren directamente a un producto, especificado en normas o en otros documentos normativos identificados por el esquema de certificación.

r) Retiro de la certificación: Proceso por el cual el INEN retira definitivamente el "Certificado de Conformidad INEN (esquema 5)", cuando no se resuelven los problemas que dieron lugar la suspensión en el plazo establecido por el INEN.

s) Suspensión de la certificación: Proceso por el cual el INEN retira temporalmente la "Certificado de Conformidad INEN (esquema 5)", ante incumplimientos de las cláusulas indicadas en el Convenio para la Utilización del Certificado y Marca de Conformidad con Certificado de Conformidad INEN.

t) DTVC: Director Técnico de Validación y Certificación  
□ DVC: Dirección Técnica de Validación y Certificación

u) DN: Documento normativo

v) INEN: Instituto Ecuatoriano de Normalización

w) NTE: Norma Técnica Ecuatoriana

x) RTE: Reglamento Técnico Ecuatoriano

## CAPÍTULO II

### PROCEDIMIENTO DE CERTIFICACIÓN

#### Artículo 4. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.-

El Certificado de Conformidad INEN es un esquema de certificación de productos, desarrollado según el esquema 5 descrito en la Norma ISO IEC 17067, que incluye las siguientes actividades:

a) Muestreo

b) Evaluación del producto mediante ensayos/pruebas

c) Evaluación inicial del sistema de gestión de la calidad del fabricante

d) Revisión

e) Decisión

f) Certificación

g) Vigilancia del producto y sistema de gestión de la calidad del fabricante

#### Artículo 5.- REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN Y RENOVACIÓN DEL CERTIFICADO DE CONFORMIDAD INEN.-

Las empresas interesadas en obtener el "Certificado de Conformidad INEN (esquema 5)" para un producto, deben cumplir los siguientes requisitos de certificación:

a) Sistema de gestión: La empresa fabricante del producto a certificar debe implementar un sistema de gestión, tales como: sistema de la calidad de conformidad con la Norma

ISO 9001. Sistema de Gestión de la Calidad. Requisitos; NTE INEN 2537. Sistema de gestión integral para la micro, pequeña y mediana empresa. Requisitos; Buenas Prácticas de Manufactura –BPM; ISO 22000. Sistema de gestión de la inocuidad de los alimentos. Requisitos para cualquier organización en la cadena alimentaria o similares.

b) Calidad del producto: El producto a certificar debe cumplir con todos los requisitos establecidos en el documento normativo de referencia. Para cumplir este requisito auditores del INEN realizarán una auditoría a la calidad del producto de conformidad con el documento normativo de referencia.

### SECCIÓN 1

#### SOLICITUD

#### **Artículo 6.- SOLICITUD PARA CERTIFICACIÓN.-**

Para iniciar el proceso de obtención del Certificado de Conformidad INEN, la persona natural o jurídica interesada en obtener la certificación de un producto determinado, debe presentar al Director (a) Ejecutivo (a) o al DTVC una solicitud escrita en la que se especifique entre otros datos lo siguiente:

- a) Nombre del producto
- b) Marca comercial
- c) Identificación y tamaño de comercialización del producto (tipo, clase, modelo o serie si es aplicable)
- d) Identificación del fabricante
- e) Documento Normativo de Referencia aplicable al producto a certificar

El formato de solicitud para la certificación se encuentran disponible para todos los interesados en la página web del INEN: [www.normalizacion.gob.ec](http://www.normalizacion.gob.ec).

**Artículo 7.- REVISIÓN DE LA SOLICITUD.-** Una vez recibida la solicitud el DTVC o el personal técnico designado revisa la solicitud y la documentación pertinente para verificar que:

- a) La información sobre el fabricante y el producto a certificar es suficiente para realizar el proceso de certificación.
- b) Se resuelva cualquier diferencia de comprensión de los requisitos de certificación especificados entre el INEN y el solicitante.
- c) Se define claramente el alcance de la certificación solicitada
- d) Se dispone de los medios para realizar todas las actividades de evaluación
- e) El INEN tiene la competencia y la capacidad para realizar el servicio de certificación respecto al alcance solicitado y si es aplicable, la ubicación de las instalaciones del solicitante.

Si la solicitud o la documentación correspondiente no contienen la información requerida, se comunicará por escrito al solicitante las observaciones formuladas por el INEN, a fin de que el solicitante realice la corrección, aclaración o ampliación de la documentación y solicitud presentada.

En el caso de que el INEN no tenga la competencia para atender la solicitud presentada; se comunicará por escrito al solicitante de ésta negativa.

### SECCIÓN 2

#### EVALUACIONES

#### **Artículo 8.- EVALUACIÓN INICIAL DE LA EMPRESA FABRICANTE.-**

Una vez revisada la documentación, el DTVC o su delegado designa un auditor del INEN, para que realice la evaluación inicial de la empresa fabricante del producto a certificar. En la evaluación se verifica que la empresa fabricante cuente con:

- a) Un laboratorio para la realización de los ensayos requeridos en el documento normativo de referencia o tenga acceso a los equipos de medición y ensayo necesarios para la realización de los ensayos requeridos en el documento normativo de referencia.
- b) Registros de la calibración o verificación de los equipos de medición y ensayo
- c) Registros de inspección y ensayo realizados en el producto de conformidad con el Documento Normativo de Referencia
- d) Documentación del registro de la marca de producto y constitución legal de la empresa.

Los resultados de la evaluación inicial se registran en el informe de evaluación correspondiente. Si el solicitante cumple con los requisitos establecidos, se procede a realizar la auditoría a la calidad del producto, caso contrario se notificará a la empresa solicitante los incumplimientos encontrados en la evaluación, a fin de que se superen las deficiencias detectadas. Atendidas éstas, la empresa puede reiniciar el trámite respectivo.

### SECCIÓN 3

#### VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE CERTIFICACIÓN: AUDITORIAS AL PRODUCTO

#### **Artículo 9.- DESIGNACIÓN DE AUDITORES DE PRODUCTO.-**

El DTVC o su delegado designan al auditor del INEN para que realice las auditorías a la calidad de los productos de las empresas en proceso de obtención del Certificado de Conformidad INEN.

Para la designación del auditor de producto se toma en consideración los siguientes aspectos:

- a) La especialidad del auditor en base a su competencia técnica (Educación, formación o experiencia)

b) Que el auditor haya suscrito el respectivo Compromiso de Confidencialidad y Conflicto de Intereses establecido por el INEN.

c) Que no haya proporcionado asesoría o servicios de consultoría al Solicitante o al Titular que comprometa su independencia y objetividad y que no tenga conexión existente o precedente con el Solicitante o con el Titular al menos en los dos últimos años.

**Artículo 10.- AUDITORÍA INICIAL A LA CALIDAD DEL PRODUCTO.-** El auditor designado, debe realizar una auditoría a la calidad del producto siguiendo los lineamientos establecidos en los instructivos de certificación desarrollados para cada producto.

Si el producto incumple con uno o más requisitos establecidos en el Documento Normativo de Referencia, el INEN notifica por escrito al Representante Legal de la empresa fabricante el o los incumplimientos detectados, para que éste, implemente las correcciones o acciones correctivas necesarias.

La empresa debe informar al INEN las correcciones o acciones correctivas implementadas para cerrar las no conformidades, para que el personal técnico del INEN proceda a verificar la aplicación y efectividad de las mismas y si es necesario realizar una nueva auditoría para verificar la eficacia de las acciones tomadas para solucionar el incumplimiento.

Si la empresa no toma las correcciones o acciones correctivas necesarias o si las mismas no son eficaces y las no conformidades se repiten por dos auditorías consecutivas, desde que se reportó el incumplimiento, se suspenderá el proceso de obtención del certificado. La suspensión se notificará por escrito al Representante Legal de la empresa.

Si por razones fundamentadas técnicamente, la empresa fabricante solicita un plazo adicional para cerrar las no conformidades, éste será autorizado por el DTVC previo informe del auditor responsable de la empresa.

Si la empresa corrige las no conformidades y se evidencia que el producto cumple con todos los requisitos del documento normativo de referencia, se procederá a realizar la auditoría al sistema de gestión de la empresa fabricante del producto a certificar.

**Artículo 11.- SISTEMA DE GESTIÓN.-** La empresa fabricante del producto a certificar debe mantener un sistema de gestión, según las siguientes opciones:

a) Un sistema de gestión de la calidad, de conformidad con la NTE INEN ISO 9001. Para la verificación de este requisito personal técnico del INEN realiza una auditoría al sistema de gestión de la calidad de la empresa fabricante, la auditoría se realiza a los requisitos establecidos en los numerales 5.6, 7, 8.2.2, 8.2.4, 8.3, 8.5.2 y 8.5.3 de la NTE INEN ISO 9001.

b) Un sistema de gestión de conformidad con la norma NTE INEN 2537, para micro, pequeña y mediana empresa. Para la verificación de este requisito personal técnico del

INEN realiza una auditoría a los requisitos establecidos en los numerales 4.4.1, 4.4.2, 4.4.3 4.4.4 y 4.4.5 de la NTE INEN 2537.

c) Un sistema de gestión de Buenas Prácticas de Manufactura - BPM, ISO 22000, Sistemas de gestión de la inocuidad de los alimentos. Requisitos para cualquier organización en la cadena alimentaria o similares. Para la verificación de este requisito, personal técnico del INEN realizará la auditoría o verificará que la empresa tenga un certificado que asegure su cumplimiento, según aplique.

#### SECCIÓN 4

#### REVISIÓN DE LOS REQUISITOS DE CERTIFICACIÓN

**Artículo 12.-** Los auditores designados deben registrar en el informe correspondiente la información relacionada a:

a) Auditorías realizadas a la calidad producto

b) Auditoría al sistema de gestión

Con esta información, personal técnico de la DVC que no haya participado en las actividades de evaluación revisa la documentación técnica correspondiente para verificar el cumplimiento con los requisitos de certificación establecidos en este procedimiento. El informe conjuntamente con la documentación de soporte se utiliza para la toma de la decisión correspondiente de conformidad a lo establecido en el procedimiento general de certificación.

El "Certificado de Conformidad INEN (esquema 5)" no se emite hasta que los incumplimientos al producto y las no conformidades al sistema de gestión que tienen relación directa con la conformidad del producto, estén cerradas y se haya realizado la verificación respectiva por parte del personal técnico del INEN.

**Artículo 13.- DECISIÓN SOBRE LA CERTIFICACIÓN.-** Si los informes técnicos correspondientes a la auditoría a la calidad del producto y al sistema de gestión evidencian que se cumplen los requisitos indicados, se emite el Certificado de Conformidad INEN, con una validez de dos años.

La certificación al producto será negada cuando el solicitante no cumple con los requisitos de certificación o el producto no cumple con uno o más requisitos establecidos en los documentos normativos de referencia, en estos casos el INEN emite un oficio al cliente notificándole la decisión de no otorgar la certificación y los incumplimientos detectados.

La toma de decisión para otorgar la certificación de un producto se realiza siguiendo los criterios establecidos en el procedimiento general para certificación de productos. La decisión de la certificación se registra en el informe de evaluación para la concesión o renovación del certificado de conformidad correspondiente.

## SECCIÓN 5

**EMISIÓN DEL CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO INEN (ESQUEMA 5)**

**Artículo 14.- EMISIÓN DEL CERTIFICADO, CONVENIO Y RESOLUCIÓN.-** Una vez tomada la decisión favorable, el Director de Validación y Certificación, dispone la elaboración de los siguientes documentos: Certificado de Conformidad INEN, Convenio y Resolución para la utilización del Certificado INEN” de acuerdo al alcance definido en el informe de evaluación correspondiente.

El Convenio para la Utilización de la Certificación de Conformidad INEN debe ser firmado por el Representante Legal de la empresa fabricante del producto certificado o su delegado y el Director (a) Ejecutivo (a) del INEN o su delegado.

El Convenio para la utilización del Certificado INEN, especifica el producto, la marca comercial, el Documento Normativo de Referencia y constituye un documento legal en el que se especifican los derechos y obligaciones de las partes. El convenio se firma en dos originales manteniéndose uno en el INEN y el otro es entregado al titular de la certificación.

El Certificado de Conformidad INEN y la Resolución correspondiente tienen el mismo número de identificación. La “Certificado de Conformidad INEN (esquema 5)” otorgado a un producto tiene una vigencia de dos años cuando se otorga por primera vez y de 3 años en las renovaciones.

**Artículo 15.- VIGILANCIA DE LA CERTIFICACIÓN.-** Durante la vigencia del certificado, el INEN realiza las siguientes actividades de vigilancia:

a) Tres auditorías anuales de seguimiento a la calidad del producto los dos primeros años y mínimo dos auditorías anuales en las renovaciones, para verificar que el producto certificado cumple permanentemente con los requisitos del documento normativo de referencia.

b) Evaluación del sistema de gestión de la empresa fabricante del producto certificado cada dos años.

Para las auditorías de seguimiento al producto, las muestras se pueden tomar en la empresa fabricante, en el mercado o en ambos y someterlos a ensayo/prueba, para verificar que los productos fabricados después de la certificación inicial cumplen con los requisitos establecidos en el documento normativo de referencia.

Si el cliente no cumple con los requisitos de certificación o el producto no cumple con uno o más requisitos establecidos en los documentos normativos de referencia, el INEN envía un oficio al cliente informándole los incumplimientos detectados con respecto a los requisitos de certificación o del producto, con el fin de que implemente las correcciones o acciones correctivas necesarias para cerrar las no conformidades.

La empresa debe informar al INEN las correcciones o acciones correctivas implementadas para cerrar las no conformidades, para que el personal técnico del INEN proceda a verificar la aplicación y efectividad de las mismas y si es necesario, realiza una nueva auditoría para verificar la eficacia de las acciones tomadas para solucionar el incumplimiento.

Si la empresa no toma las correcciones o acciones correctivas necesarias o si las mismas no son eficaces y las no conformidades se repiten por dos auditorías consecutivas, desde que se reportó el incumplimiento, se suspenderá por 6 meses el Certificado de Conformidad INEN. La suspensión se notificará por escrito al representante Legal de la empresa fabricante del producto certificado. Transcurrido el tiempo de suspensión, auditores del INEN, realizarán una auditoría extraordinaria a la calidad del producto y si la empresa no ha cerrado las no conformidades se procederá a retirar definitivamente el certificado.

Si por razones fundamentadas técnicamente, la empresa fabricante solicita un plazo adicional para cerrar las no conformidades, éste será autorizado por el DTVC previo informe del auditor responsable de la empresa. Si la empresa corrige las no conformidades en el tiempo establecido, se levantará la suspensión y se continuará con las actividades de vigilancia establecidas en este procedimiento.

Si la certificación es suspendida o retirada por el INEN o se termina por solicitud del cliente, el INEN implementará las modificaciones necesarias en los documentos formales de certificación y la información publicada en su página WEB para conocimiento de las partes interesadas con el objetivo de asegurar que el INEN no suministra indicación alguna de que el producto sigue estando certificado.

**Artículo 16.- AUDITORÍAS EXTRAORDINARIAS.-**

El INEN realizará auditorías extraordinarias cuando se necesite verificar la implantación de correcciones o acciones correctivas tomadas, luego de presentarse incumplimientos en el producto, investigar quejas o reclamos de los clientes o partes interesadas sobre el producto certificado y para verificar cambios o modificaciones realizadas al producto y/o las condiciones con las que le fue otorgada la certificación.

Una vez realizada la auditoría extraordinaria, el auditor debe elaborar el informe de auditoría correspondiente y presentarlo al Director de Validación y Certificación para su conocimiento y trámite correspondiente.

Si los resultados de la auditoría evidencian que la empresa fabricante del producto certificado incumple con los requisitos de certificación se suspenderá temporal o definitivamente el uso del Certificado de Conformidad INEN, siguiendo los criterios definidos en este procedimiento.

**Artículo 17.- RENOVACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN.-**

El INEN renovará el Certificado de Conformidad INEN, siempre que durante el período de vigencia inmediato anterior, los informes de las auditorías de seguimiento al sistema de gestión y los informes de

auditorías a la calidad del producto certificado, sean favorables y la empresa cumpla permanentemente con lo establecido en el Convenio para la utilización del Certificado de Conformidad INEN.

La renovación del “Certificado de Conformidad INEN (esquema 5)” se realizará con informe favorable de la Dirección Técnica de Validación y Certificación. Para la toma de decisión de la renovación del certificado de conformidad se siguen los mismos criterios establecidos para otorgar la certificación, la renovación se realiza por un periodo de tres años.

## SECCIÓN 6.

### CONDICIONES PARA LA AMPLIACION, MODIFICACIÓN O REDUCCIÓN DEL ALCANCE DE LA CERTIFICACIÓN

**Artículo 18.- AMPLIACIÓN, MODIFICACIÓN O REDUCCIÓN DEL ALCANCE DE LA CERTIFICACIÓN.-** En los casos que una empresa fabricante requiera ampliar o reducir el alcance de la certificación de un producto certificado, el representante legal de la empresa debe presentar una solicitud escrita al Director (a) Ejecutivo (a) del INEN o al DTVC indicando el nuevo alcance solicitado, las razones técnicas que sustenten su pedido y los documentos pertinentes.

Si la empresa certificada desea cambiar o incorporar nuevas marcas comerciales, modelos, tipos o clases del producto que obtuvo el Certificado de Conformidad INEN, debe presentar la correspondiente solicitud escrita al Director (a) Ejecutivo (a) del INEN o al DTVC para su conocimiento y disposición correspondiente.

Una vez recibida la solicitud, el DTVC dispone que el auditor responsable de la empresa solicitante, realice una auditoría extraordinaria a la calidad del producto, para verificar que las nuevas marcas, modelos, tipos o clases del producto se fabrican bajo las mismas condiciones con las cuales le fue otorgado la certificación original; la o las marcas comerciales están legalmente inscritas y el producto y su rotulado cumpla con los requisitos establecidos en el documento normativo de referencia.

La ampliación del alcance de la certificación se realiza únicamente para productos que cumplan con el mismo documento normativo de referencia, que sean elaborados por la misma empresa fabricante de los productos certificados originalmente y según el mismo sistema de gestión de la calidad evaluado por el INEN. Para la toma de decisión de la ampliación, cambio o reducción del alcance de la certificación se siguen los mismos criterios establecidos para otorgar la certificación inicial.

Si la empresa certificada desea reducir el alcance de la certificación, debe presentar una solicitud escrita al Director (a) Ejecutivo (a) del INEN o al DTVC con los argumentos técnicos correspondientes. La reducción se aplica únicamente a marcas, modelos o tipos de productos certificados.

La ampliación o reducción del alcance de la certificación se realizará con un periodo de vigencia igual al otorgado en la certificación original para lo cual se procederá a

actualizar los correspondientes certificados, convenios y resoluciones.

**Artículo 19. MODIFICACIÓN DEL DOCUMENTO NORMATIVO DE REFERENCIA.-** En caso de modificación del Documento Normativo de Referencia, la empresa fabricante tiene un plazo de 6 meses contados desde la publicación del nuevo documento normativo para cumplir con los nuevos requisitos. Si por razones técnicas fundamentadas se justifica la ampliación del plazo, éste será autorizado por el DE o el DTVC previo informe favorable del auditor responsable.

El DTVC dispondrá que el auditor responsable de la empresa, realice una auditoría extraordinaria a la calidad del producto, para verificar que el producto cumpla con los requisitos establecidos en el nuevo Documento Normativo de Referencia.

Si el producto cumple con los requisitos del documento normativo, se procederá a actualizar los correspondientes certificados, convenios y resoluciones (si es necesario).

El Certificado de Conformidad INEN será suspendido, si el producto certificado no cumple con los requisitos de la nueva norma después de 6 meses contados desde su publicación.

**Artículo 20.- COMPRA DE INSTALACIONES DE EMPRESAS FABRICANTES Y MARCA COMERCIAL DE PRODUCTOS CERTIFICADOS.-** Si una empresa compra las instalaciones y marca (s) comercial (es) a una empresa fabricante de productos certificados y requiera mantener el Certificado de Conformidad INEN para estos productos, debe realizar una solicitud por escrito al INEN y cumplir los requisitos de certificación definidos en este procedimiento.

Si se cumple con los requisitos establecidos, se procederá a la emisión del Certificado de Conformidad INEN, con un periodo de vigencia igual al tiempo que falte para la terminación de la certificación original. La toma de decisión se realiza siguiendo los mismos criterios establecidos para otorgar la certificación inicial.

**Artículo 21.- TRASLADO DE INSTALACIONES.-** Para el caso que una empresa fabricante de productos certificados, traslada sus instalaciones, el DTVC dispondrá que el auditor responsable de esta empresa, realice una auditoría extraordinaria a la calidad del producto, para verificar que se fabrica bajo las mismas condiciones con las cuales le fue otorgado la certificación original y cumpla con los requisitos establecidos en el Documento Normativo de Referencia.

Si durante este período el producto cumple con los requisitos del documento normativo se procederá con la actualización del Certificado de Conformidad INEN, con un periodo de vigencia igual al tiempo que falte para la terminación de la certificación original. La toma de decisión se realiza siguiendo los mismos criterios establecidos para otorgar la certificación inicial.

**Artículo 22.- CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL.-** Para el caso que una empresa fabricante de productos certificados cambia de denominación, de razón social o fusiones se

procederá de conformidad a la Resolución No. 014 del 2002-08-23, publicada en el Registro Oficial No. 688 del 2002-10-22.

#### SECCIÓN 7

##### SUSPENSIÓN Y RETIRO DE LA CERTIFICACIÓN

**Artículo 23.- CONDICIONES PARA LA SUSPENSIÓN DE LA CERTIFICACIÓN.-** El INEN procederá a suspender el Certificado de Conformidad INEN, por una de las siguientes causas:

- a) A solicitud del Representante Legal de la empresa fabricante del producto certificado
- b) Cuando el producto no cumple con los requisitos establecidos en el Documento Normativo de Referencia.
- c) Por no comunicar por escrito al INEN, cambios jurídicos de la empresa o razón social y/o traslado de instalaciones.
- d) Se impida u obstaculicen a los auditores del INEN las actividades de auditoría en el producto o el acceso a las dependencias involucradas.
- e) Por realizar modificaciones al producto, proceso de fabricación o sistema de la calidad bajo los cuales le fue otorgado el Certificado de Conformidad INEN sin la correspondiente comunicación al INEN.
- f) Por no pagar el valor de las tarifas correspondientes a los servicios que presta el INEN, de acuerdo a las facturas emitidas.
- g) Por disposición del Director (a) Ejecutivo (a) del INEN, como resolución de una apelación planteada y verificada previamente.

La suspensión se levantará cumplido el plazo y enmendadas los incumplimientos que originaron la medida, previo informe favorable de la DVC.

**Artículo 24.- CONDICIONES PARA EL RETIRO DEFINITIVO DE LA CERTIFICACIÓN.-** El INEN procederá a retirar el Certificado de Conformidad INEN, por una de las siguientes causas:

- a) A solicitud del Representante Legal de la empresa fabricante del producto certificado.
- b) Cuando el producto no cumple permanentemente con los requisitos establecidos en el Documento Normativo de Referencia.
- c) Cuando la producción del producto certificado sea interrumpida por 12 meses consecutivos.
- d) Por disolución de la empresa fabricante del producto certificado.
- e) Por infracciones que perjudiquen al consumidor o que constituyan competencia desleal.
- f) Uso y aplicación indebida del Certificado de Conformidad INEN.

El Titular al cual se le ha retirado el Certificado de Conformidad INEN debe devolver al INEN, los documentos originales relacionados con la certificación, emitidos por el INEN.

El Titular, a partir de la fecha de retiro, pierde el derecho de realizar cualquier acto, sin importar razón o circunstancia, en el que se ostente, ya sea tácita o expresamente, como una organización que fabrica productos certificados por el INEN.

Las sanciones de suspensión o retiro de la certificación serán notificadas por escrito a la empresa fabricante y el INEN implementan las modificaciones necesarias en los documentos formales de certificación e información pública.

#### SECCIÓN 8

##### DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS FABRICANTES DE PRODUCTOS CON CERTIFICADO DE CONFORMIDAD INEN

**Artículo 25.- DERECHOS DE LAS EMPRESAS FABRICANTES DE PRODUCTOS CON CERTIFICADO DE CONFORMIDAD INEN.-** Las empresas fabricantes de productos certificados tienen derecho a:

- a) Que toda información que proporcione al INEN, para evidenciar la conformidad de producto con los requisitos de la Documento Normativo de Referencia, sea tratada como confidencial.
- b) Solicitar al INEN los servicios de calibración de los equipos, aparatos e instrumentos de inspección, medición y ensayo.
- c) Solicitar los servicios técnicos de los laboratorios del INEN.
- d) Conocer el contenido de los informes que se generen con motivo de las diferentes auditorías realizadas a la empresa.
- e) Solicitar voluntariamente al INEN la suspensión temporal de la Certificación del producto por un período máximo de 6 meses.
- f) Solicitar al INEN el retiro voluntario de la Certificación del producto.
- g) Apelar al Director (a) Ejecutivo (a) del INEN las decisiones adoptadas por la Dirección Técnica de Validación y Certificación, siguiendo los lineamientos establecidos en el procedimiento de apelaciones correspondiente.

**Artículo 26.- OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS FABRICANTES DE PRODUCTOS CON CERTIFICADO DE CONFORMIDAD INEN.-** La empresa fabricante de productos certificados deben cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir permanentemente las disposiciones establecidas en el Convenio para la utilización del Certificado de Conformidad INEN y este procedimiento.

b) Verificar que los productos que ostenten el Certificado de Conformidad INEN, cumplan permanentemente con el Documento Normativo de Referencia.

c) Declarar que la empresa posee el Certificado de Conformidad INEN únicamente para los productos certificados.

d) Informar oportunamente al INEN, las modificaciones que la empresa realice al producto, proceso de fabricación o sistema de gestión de la calidad.

e) Comunicar por escrito al INEN, cambios jurídicos de la empresa o razón social y traslado de instalaciones.

f) Facilitar a los auditores del INEN y observadores (si es necesario) el acceso a los documentos relacionados con el producto, sistema de gestión de la calidad y a las instalaciones donde se realizan actividades relacionadas con la certificación.

g) Conservar registros actualizados de los reclamos, respecto a la calidad del producto certificado, así como de las acciones correctivas tomadas.

h) Pagar el valor de las tarifas correspondientes a las actividades relacionadas con el proceso de certificación de acuerdo a los costos establecidos en las resoluciones vigentes.

## SECCIÓN 9

### DOCUMENTOS APLICABLES Y REGISTROS

**Artículo 27.- REFERENCIAS.-** Para la aplicación de este procedimiento se deben utilizar los siguientes documentos en su edición vigente:

a) VC PR 02 Procedimiento para la calificación de la competencia, evaluación, registro y seguimiento del personal que realiza auditorías de producto.

b) VC PR 19 Procedimiento general para la certificación de conformidad con documento normativo

c) VC PR 21 Procedimiento para la realización de la auditoría al sistema de gestión de la calidad de las empresas

**Artículo 28.- REGISTROS.-** En este procedimiento se establecerán los siguientes registros: **a)** Solicitudes de certificación; **b)** Informes de evaluación; **c)** Certificados de conformidad.

**SEGUNDO.-** La presente resolución entrará en vigencia desde esta fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**TERCERO.-** De la ejecución de la presente resolución encárguese a la Directora Técnica de Validación y Certificación.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a los catorce días del mes de abril del 2014.

f.) Eco. Agustín Ortiz Costa, Director Ejecutivo, Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN.

INEN.- Certifico que es fiel copia del original que reposa en nuestros archivos.- f.) Ilegible.

No. 2014-014

### EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE NORMALIZACIÓN, INEN

#### Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador publicada en el Registro Oficial 449, del 20 de octubre de 2008 en su artículo 52 dispone que, "*Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características...*"

Que el art. 320 de la Constitución señala que, "*la producción, en cualquiera de sus formas, se sujetará a principios y normas de calidad, sostenibilidad, productividad sistémica, valoración del trabajo y eficiencia económica y social*";

Que la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad publicada en el Registro Oficial Suplemento # 26 del 22 de febrero de 2007, en su artículo 3 dispone, "*Declárase política de Estado la demostración y la promoción de la calidad, en los ámbitos público y privado, como un factor fundamental y prioritario de la productividad, competitividad y del desarrollo nacional.*"

Que la misma ley, en su artículo 14 define al Instituto Ecuatoriano de Normalización INEN como "*una entidad técnica de Derecho Público, adscrita al Ministerio de Industrias y Productividad, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios, con autonomía administrativa, económica, financiera y operativa; con sede en Quito y competencia a nivel nacional, descentralizada y desconcentrada, por lo que deberá establecer dependencias dentro del territorio nacional y, se regirá conforme a los lineamientos y prácticas internacionales reconocidas y por lo dispuesto en la presente Ley y su reglamento.*"

Que la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad señala en su art. 15, que "*el Instituto Ecuatoriano de Normalización - INEN tendrá las siguientes funciones: a) Cumplir las funciones de organismo técnico nacional competente, en materia de reglamentación, normalización y metrología, establecidos en las leyes de la República y en tratados, acuerdos y convenios internacionales; b)*

Formular, en sus áreas de competencia, luego de los análisis técnicos respectivos, las propuestas de normas, reglamentos técnicos y **procedimientos de evaluación de la conformidad**, los planes de trabajo, así como las propuestas de las normas y procedimientos metrológicos;...”

Que la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad señala en su artículo 17 que, “en relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad los siguientes deberes y atribuciones: a) Determinar los lineamientos generales de la política de acción del Instituto;... f) **Aprobar** las propuestas de normas o reglamentos técnicos y **procedimientos de evaluación de la conformidad**, en el ámbito de su competencia....”

Que el art. 15 de la mencionada ley dispone que el Instituto Ecuatoriano de Normalización - INEN tiene entre otras funciones la de: “g) Previa acreditación, certificación y/o designación, actuar como **organismo de evaluación de la conformidad** competente a nivel nacional;...”

Que el art. 31 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad dispone que, “Previamente a la comercialización de productos nacionales e importados sujetos a reglamentación técnica, **deberá demostrarse su cumplimiento a través del certificado de conformidad expedido por un organismo de certificación acreditado en el país, o por aquellos que se hayan emitido en relación a los acuerdos vigentes de reconocimiento mutuo con el país...Los productos que cuenten con sello de calidad del INEN, no están sujetos al requisito de certificado de conformidad para su comercialización....”**

Que el art. 33 ibídem, dispone, “**La certificación de la conformidad** tiene, entre otros, los siguientes objetivos: a) Certificar que un producto o servicio, un proceso o método de producción, de almacenamiento, operación o utilización de un producto o servicio, cumple con los requisitos de un reglamento técnico; b) Facilitar el acceso de los productos ecuatorianos a los mercados internacionales a través de acuerdos o convenios de reconocimiento mutuo; c) Evitar la aplicación de los requerimientos de evaluación obligatoria de la conformidad a los productos o servicios que no están afectados por los reglamentos técnicos; d) Permitir que los certificados puedan exhibir marcas de conformidad o sellos de calidad, de acuerdo con las reglas y procedimientos aplicables a la certificación; y, e) Prohibir que productos o servicios sean marcados o etiquetados con logos, sellos de calidad o marcas de conformidad, si no se ha demostrado que cumplen con los requisitos establecidos en los reglamentos técnicos.”

Que el Reglamento General de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad publicada en el Registro Oficial Suplemento # 450 del 17 de mayo de 2011 en su artículo 19 dispone, “**El Ministerio de Industrias y Productividad (MIPRO), como organismo rector del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, es competente para implementar el control, la investigación ejecutar políticas y disposiciones relacionadas con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, la seguridad, la protección de la vida, la preservación del**

**medio ambiente, la salud humana, animal y vegetal en favor de los consumidores y usuarios, en el mercado nacional.”**

Que el art. 36 del mencionado Reglamento, dispone que, “**Los servicios técnicos que prestará el INEN al sector público y privado, en función de su infraestructura y recursos estará enmarcado, en los siguientes campos: capacitación, calibraciones, ensayos, inspección, certificación, verificación e información técnica, entre otros.”**

Que mediante acuerdo ministerial No. 14.112 del 23 de enero del 2014 publicado en el Registro Oficial No. 181 del 11 de febrero del 2014, el Ministro de Industrias y Productividad acuerda, “**APROBAR la implementación del “Certificado de conformidad INEN (Esquema 5)” por parte del Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, como un nuevo servicio de certificación de productos de conformidad con normas y reglamentos técnicos, de acuerdo a las directrices de la Norma ISO IEC 17067.”**

Que el art. 2 del mencionado acuerdo ministerial No. 14112 dispone que “**el certificado de conformidad INEN (esquema 5)” tendrá el mismo valor jurídico y surtirá los mismos efectos que el Sello de Calidad INEN.**

Que el art. 3 del mismo acuerdo dispone que, “**la emisión, evaluación, vigilancia, renovación, extinción y control del “Certificado de conformidad INEN (esquema 5)” será de competencia del Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, y su procedimiento será el definido por el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN a través del correspondiente manual de procedimiento que deberá ser publicado en el Registro Oficial.”**

Que el artículo 1 de la Resolución No. CNP-001-2013 del Consejo Nacional de Planificación, publicada en el Registro oficial No. 950, de 9 de mayo de 2013, dispone, “**que la prioridad del Estado ecuatoriano en el período 2013 - 2017, será la construcción de la sociedad del conocimiento, el cambio de la matriz productiva, el cierre de brechas para erradicar la pobreza y alcanzar la igualdad, las sostenibilidad ambiental, la paz social y la implementación de distritos y circuitos. En consecuencia, el nuevo Plan Nacional de Desarrollo y sus instrumentos complementarios, como las agendas intersectoriales, las agendas zonales, las agendas para la igualdad y las políticas públicas sectoriales, deberán elaborarse de acuerdo a estas prioridades.”**

Que el Plan Nacional del Buen Vivir 2013- 2017 aprobado por el Consejo Nacional de Planificación en sesión de 24 de junio de 2013, mediante Resolución No. CNP-002-2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 78 de 11-sep-2013, tiene como su objetivo No. 10, “**Impulsar la transformación de la matriz productiva”, y entre sus “Políticas y lineamientos estratégicos”, enumera, “10.1. Diversificar y generar mayor valor agregado en la producción nacional a. Impulsar y fortalecer las industrias estratégicas claves y sus encadenamientos productivos, con énfasis en aquellas que resultan de la reestructuración de la matriz energética, de la gestión soberana de los sectores estratégicos y de las que dinamizan otros sectores de la economía en sus procesos**

productivos...e. *Fortalecer el marco institucional y regulatorio que permita una gestión de calidad en los procesos productivos y garantice los derechos de consumidores y productores.* ... g. *Fomentar la sustitución selectiva de importaciones, en función del potencial endógeno territorial, con visión de encadenamiento de industrias básicas e intermedias.*”

Que en acuerdo # 13396 del 8 de agosto del 2013, el Ministro de Industrias y productividad nombra al Econ. Agustín Andrés Ortiz Costa para ejercer las funciones de Director General del Instituto Ecuatoriano de Normalización INEN.

Que mediante resolución MRL-2012-0566 del 6 de septiembre del 2012 la Viceministra del Servicio Público del Ministerio de Relaciones Laborales, cambia la denominación del puesto de Director General al de Director Ejecutivo.

Que a fin de instrumentar el PROCEDIMIENTO PARA LA EMISION DEL CERTIFICADO DE CONFORMIDAD INEN (ESQUEMA 5), expedido por el suscrito mediante resolución No. 2014-013, es necesario que se genere un instructivo que lo provea de aplicabilidad.

*En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley,*

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- Expedir el siguiente INSTRUCTIVO PARA LA OBTENCION Y RENOVACIÓN DEL CERTIFICADO DE CONFORMIDAD INEN (ESQUEMA 5):**

**CAPÍTULO I  
GENERALIDADES**

**Artículo 1. OBJETIVO.-** Este documento establece los requisitos que se deben cumplir para la obtención y renovación del Certificado de Conformidad INEN (esquema 5), para un producto.

**Artículo 2. ALCANCE.-** Este documento es aplicable a empresas que, en forma voluntaria, desean obtener el Certificado de Conformidad INEN (esquema 5), para el (los) producto(s) que elabora(n).

Este esquema sólo es aplicable a productos de fabricación nacional

**CAPÍTULO II  
PROCEDIMIENTO**

**SECCIÓN 1.**

**DESCRIPCION DEL PROCEDIMIENTO**

**Artículo 3.-** La persona natural o jurídica, que esté interesada en obtener el Certificado de Conformidad INEN (esquema 5), para un producto, debe presentar una solicitud escrita al Director Ejecutivo del INEN o al Director Técnico de Validación y Certificación. La

solicitud para la obtención del Certificado de Conformidad INEN (esquema 5), se encuentra disponible en la página web den INEN, [www.normalizacion.gob.ec](http://www.normalizacion.gob.ec).

**Artículo 4.-** Una vez revisada la solicitud, los auditores del INEN realizarán una evaluación inicial de la empresa fabricante del producto a certificar para verificar que:

a) La empresa fabricante disponga de un laboratorio de ensayos o tenga acceso a los equipos de medición y ensayo necesarios para la realización de los ensayos requeridos en el documento normativo de referencia.

b) Mantenga los registros de la calibración o verificación de los equipos de medición y ensayo

c) Mantenga registros de inspección y ensayo realizados en el producto de conformidad al documento normativo de referencia

d) Se cuente con la documentación legal del registro de la marca de producto y de constitución de la empresa.

**Artículo 5.-** Si la empresa cumple los criterios previamente establecidos, se procede a realizar la auditoría a la calidad del producto, caso contrario se notificará a la empresa solicitante los incumplimientos encontrados en la evaluación, a fin de que se superen las deficiencias detectadas. Atendidas éstas, la empresa puede reiniciar el trámite respectivo. Una vez verificado el cumplimiento del producto con los requisitos establecidos en el documento normativo de referencia, técnicos del INEN procederán a verificar el cumplimiento del requisito del sistema de gestión.

**SECCIÓN 2.**

**REQUISITOS**

**Artículo 6.-** La empresa, para obtener el Certificado de Conformidad INEN (esquema 5), para un producto, debe cumplir con los siguientes requisitos:

a) Calidad del producto y

b) sistema de gestión.

**Artículo 7.- CALIDAD DEL PRODUCTO.-** Se verificará en una auditoría, que el producto cumpla con todos los requisitos establecidos en el documento normativo de referencia.

**Artículo 8.- SISTEMA DE GESTIÓN.-** La empresa fabricante del producto a certificar debe mantener un sistema de gestión. Para este requisito se puede optar por una de las siguientes opciones:

a) Un sistema de gestión de la calidad, de conformidad con la NTE INEN ISO 9001. Sistema de Gestión de la Calidad. Requisitos. Para la verificación de este requisito personal técnico del INEN realiza una auditoría al sistema de gestión de la calidad de la empresa fabricante, la auditoría se realiza a los requisitos establecidos en los numerales 5.6, 7, 8.2.2, 8.2.4, 8.3, 8.5.2 y 8.5.3 de la NTE INEN ISO 9001.

b) Un sistema de gestión de conformidad con la NTE INEN 2537 Sistema de gestión integral para la micro, pequeña y mediana empresa. Requisitos. Para la verificación de este requisito personal técnico del INEN realiza una auditoría a los requisitos establecidos en los numerales 4.4.1, 4.4.2, 4.4.3 4.4.4 y 4.4.5 de la NTE INEN 2537.

c) Un sistema de gestión de Buenas Prácticas de Manufactura - BPM, ISO 22000. Sistema de gestión de la inocuidad de los alimentos. Requisitos para cualquier organización en la cadena alimentaria, o similares. Para la verificación de este requisito, personal técnico del INEN realizará la auditoría o verificará que la empresa tenga un certificado que asegure su cumplimiento, según aplique.

### SECCIÓN 3

#### CERTIFICADO DE CONFORMIDAD INEN (ESQUEMA 5)

**Artículo 9.- CERTIFICACIÓN.-** Las empresas que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 6, recibirán el Certificado de Conformidad INEN (esquema 5), para el producto solicitado, previo informe favorable de la Dirección Técnica de Validación y Certificación del INEN

El Director Ejecutivo del INEN o su delegado emitirá el Certificado de Conformidad INEN (esquema 5) correspondiente.

**Artículo 10.- VIGENCIA.-** El Certificado de Conformidad INEN (esquema 5), otorgado a un producto tiene una vigencia de 2 años cuando se otorga por primera vez y de 3 años en las renovaciones.

**Artículo 11.- VIGILANCIA DE LA CERTIFICACIÓN.-** Durante la vigencia del certificado, el INEN realiza las siguientes actividades de vigilancia:

a) Tres auditorías anuales de seguimiento a la calidad del producto los dos primeros años y mínimo dos auditorías anuales en las renovaciones, para verificar que el producto certificado cumple permanentemente con los requisitos del documento normativo de referencia.

b) Evaluación del sistema de gestión de la empresa fabricante del producto certificado cada dos años.

**Artículo 12.- RENOVACIÓN.-** El INEN renovará el Certificado de Conformidad INEN (esquema 5), para un producto, si durante el período de vigencia de la certificación, los informes de las auditorías a la calidad del producto son favorables, la empresa cumpla el requisito establecido en el artículo 8 de este documento y con las cláusulas establecidas en el Convenio para la Utilización del Certificado de Conformidad INEN (esquema 5).

**SEGUNDO.-** La presente resolución entrará en vigencia desde esta fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**TERCERO.-** De la ejecución de la presente resolución encárguese a la Directora Técnica de Validación y Certificación.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a los 14 días del mes de abril del 2014.

f.) Eco. Agustín Ortiz Costa, Director Ejecutivo, Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN.

INEN.- Certifico que es fiel copia del original que reposa en nuestros archivos.- f.) Ilegible.

### No. 002-INEC-DIJU-NT-2014

#### EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS

#### Considerando:

Que, el artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características (...)”;

Que, el artículo 10 de la Ley de Estadística dispone que, “Al Instituto Nacional de Estadística y Censos le corresponde: (...) c) coordinar y supervisar la ejecución de los programas y planes de trabajo que deben realizar las demás instituciones del Sistema Estadístico Nacional”;

Que, el literal h) del artículo 10, en concordancia con el inciso segundo del artículo 13 de la Ley de Estadística, facultan al Instituto Nacional de Estadística y Censos - INEC, establecer y coordinar las Comisiones Especiales de Estadística que funcionarán como organismos auxiliares y asesores del Instituto, conformadas según los casos, por representantes de las instituciones productoras y usuarias de estadísticas;

Que, el artículo 14 de la Ley de Estadística establece que, las funciones que tendrán las Comisiones Especiales de Estadística son las de colaborar en la preparación de los programas sectoriales de estadística y sugerir reajustes en la producción de las estadísticas a cargo de los diversos organismos del Sistema Estadístico Nacional - SEN; y, proponer los principios, normas y directrices que pueden aplicarse para obtener la coordinación del Sistema Estadístico Nacional;

Que, el Programa Nacional de Estadística, aprobado por el Consejo Nacional de Estadística, el 23 de septiembre de 2013, establece las directrices hacia todas las instituciones del Sistema Estadístico Nacional para el cumplimiento eficiente y eficaz de las competencias y atribuciones que les corresponden en el análisis, investigación, estudio, planificación, producción y distribución de las estadísticas nacionales;

Que, para la implementación del Programa Nacional de Estadística, el INEC debe coordinar con las instituciones

que integran el Sistema Estadístico Nacional, todos los requerimientos de información estadística necesarios para la planificación nacional;

Que, es necesario establecer una estructura adecuada y práctica que regule la creación y funcionamiento de las Comisiones Especiales de Estadística, de acuerdo con la normativa vigente en materia estadística;

Que, la conformación de Comisiones Especiales de Estadística responde al principio de Coordinación del Sistema Estadístico Nacional expuesto dentro del Código de Buenas Prácticas Estadísticas.

En uso de las facultades concedidas por la Ley de Estadística y el Decreto ejecutivo No. 77, el Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Estadística y Censos:

**Resuelve:**

Expedir el “**REGLAMENTO GENERAL PARA LA CREACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y CIERRE DE LAS COMISIONES ESPECIALES DE ESTADÍSTICA**” de conformidad con el siguiente articulado:

**CAPÍTULO I**

**GENERALIDADES**

**Art. 1.- OBJETO.-** Normar la creación, funcionamiento y cierre de las Comisiones Especiales de Estadística previstas en la Ley, las cuales funcionarán como organismos auxiliares del Instituto Nacional de Estadística y Censos conformadas por representantes de las instituciones productoras y usuarias de información estadística.

**Art. 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN Y OBLIGATORIEDAD.-** El presente reglamento será de cumplimiento obligatorio para las instituciones del Sistema Estadístico Nacional, que participen en las Comisiones Especiales de Estadística.

**CAPÍTULO II**

**DE LA CREACIÓN DE LAS COMISIONES ESPECIALES DE ESTADÍSTICA**

**Art. 3.- CREACIÓN.-** El Instituto Nacional de Estadística y Censos en su calidad de ente coordinador del Sistema Estadístico Nacional, creará las Comisiones Especiales de Estadística que considere pertinentes en función de sus objetivos institucionales y los requerimientos del Sistema Estadístico Nacional.

Las instituciones que conforman el Sistema Estadístico Nacional, a través del Ministerio Coordinador del sector, podrán solicitar al Instituto Nacional de Estadística y Censos la creación de una Comisión Especial de Estadística, quien determinará la pertinencia o no de su creación.

**Art. 4.- REQUISITOS PARA LA CREACIÓN DE COMISIONES ESPECIALES DE ESTADÍSTICA.-** Las solicitudes de creación de las Comisiones Especiales de Estadística, deben enmarcarse en lo que establece:

- a) El Plan Nacional de Desarrollo y sus demás instrumentos de planificación nacional;
- b) El Programa Nacional de Estadística;
- c) El Plan de Desarrollo Estadístico;
- d) Los acuerdos tomados en el Consejo Nacional de Estadística y Censos - CONEC; y
- e) Acuerdos y convenios internacionales adquiridos por parte del Estado, referentes a la medición y monitoreo de fenómenos de interés nacional, regional o mundial.

Las solicitudes de creación de Comisiones Especiales de Estadística deberán cumplir con los siguientes parámetros:

- a) Denominación de la Comisión Especial de Estadística;
- b) Los objetivos generales y específicos de la Comisión;
- c) Justificación de creación, la cual deberá responder a una necesidad nacional, intersectorial o sectorial;
- d) Plan de trabajo, señalando plazos, responsables y productos esperados;
- e) Listado de las instituciones, que tengan relación directa con la temática, que integrarán la Comisión. Se podrá someter a consideración la inclusión, en calidad de invitados, de organismos de cooperación internacional en general, organismos no Gubernamentales (ONG), la academia y el público en general.

**Art. 5.- OBJETIVO.-** Las Comisiones Especiales de Estadística tendrán como objetivos principales el de homologar las metodologías de cálculo de índices e indicadores, establecer el cierre de brechas de información estadística, y proponer mejoras a la producción estadística a utilizarse en la planificación nacional.

**Art. 6.- FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LAS COMISIONES ESPECIALES DE ESTADÍSTICA.-** De acuerdo a lo establecido en la Ley de Estadística y en el Programa Nacional de Estadística, entre las funciones de las Comisiones Especiales de Estadística constarán:

- a) Homologar la metodología de cálculo de índices e indicadores a utilizarse de manera general en la planificación nacional;
- b) Solicitar la inclusión de nuevas operaciones estadísticas en el Programa Nacional de Estadística para satisfacer las necesidades de información que tiene la planificación nacional, y su correspondiente monitoreo y evaluación;
- c) Participar en la preparación de los programas sectoriales de estadística y plantear mejoras a la producción de operaciones estadísticas oficiales, en función de las directrices establecidas en el Plan de Desarrollo Estadístico. Para ello las instituciones que conforman el SEN deberán elaborar propuestas debidamente justificadas;

- d) Promover la generación de información estadística del tema o ámbito principal de las Comisiones Especiales de Estadística; y,
- e) Proponer los principios, normas y directrices que pueden aplicarse para la coordinación del Sistema Estadístico Nacional.

Con el fin de dar cumplimiento a los objetivos de las Comisiones Especiales de Estadística, éstas tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Participar en la planificación del proceso de recolección y facilitar el acceso a la información para la construcción y actualización del Inventario de Operaciones Estadísticas de las instituciones que conforman el SEN y los demás instrumentos requeridos por el INEC para la planificación estadística nacional;
- b) Solicitar la información necesaria a las instituciones del SEN para la consecución del objetivo de la Comisión;
- c) Proponer acciones que conlleven al aprovechamiento y fortalecimiento de los registros administrativos con fines estadísticos;
- d) Difundir y promover normas técnicas y metodológicas en las instituciones del SEN para garantizar la producción de información estadística de calidad;
- e) Promover el uso compartido de la información estadística entre instituciones productoras de información a fin de evitar la duplicidad de esfuerzos; y,
- f) Las demás que se establezcan por la misma Comisión Especial de Estadística dentro de sus límites, ámbito y competencias establecidas por la Ley.

**Art. 7.- VIGENCIA DE LAS COMISIONES ESPECIALES DE ESTADÍSTICA.-** La vigencia de las Comisiones Especiales de Estadística estará sujeta a su respectivo plan de trabajo, periodo dentro del cual el Instituto Nacional de Estadística y Censos realizará una evaluación continua de su funcionamiento.

### CAPÍTULO III

#### DE LOS MIEMBROS DE LAS COMISIONES ESPECIALES DE ESTADÍSTICA

**Art. 8.- CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN.-** Las Comisiones Especiales de Estadística estarán conformadas oficialmente por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, el Instituto Nacional de Estadística y Censos, el Ministerio Coordinador y ministerio o institución ejecutora correspondiente al sector que es objeto de la Comisión.

**Art. 9.- DE LA PRESIDENCIA DE LAS COMISIONES ESPECIALES DE ESTADÍSTICA.-** La Presidencia de las Comisiones Especiales de Estadística recaerá en el Instituto Nacional de Estadística y Censos, en

la unidad administrativa competente, de acuerdo a la temática de la Comisión, y su Presidente será designado por la máxima autoridad del Instituto.

El Instituto Nacional de Estadística y Censos, en ejercicio de las atribuciones que le otorga la Ley de Estadística y el Programa Nacional de Estadística, coordinará la creación, funcionamiento y cierre de las Comisiones Especiales de Estadística, actividad que la realizará a través de la presidencia de las mismas.

**Art. 10.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA PRESIDENCIA.-** Son atribuciones y deberes del Instituto Nacional de Estadística y Censos las siguientes:

- a) Presidir, suspender y levantar las sesiones de las Comisiones Especiales de Estadística;
- b) Presidir las convocatorias ordinarias y extraordinarias de trabajo, así como cumplir y hacer cumplir el plan de trabajo y sus respectivas agendas;
- c) Dirigir los debates y reuniones de la Comisión, precisando el asunto propuesto, declararlos terminados cuando estime que se ha discutido lo suficiente, tomar votación cuando el caso lo requiera y proclamar su resultado; en caso de empate el INEC tendrá el voto dirimente;
- d) Poner en conocimiento de las instituciones del SEN competentes y del Consejo Nacional de Estadística y Censos, todas las resoluciones y acuerdos que se generen en el marco las Comisiones Especiales de Estadística que deben ser suscritos por todos sus delegados;
- e) Generar informes de labores de la Comisión Especial de Estadística; y,
- f) Aprobar, documentar y custodiar adecuadamente toda la documentación correspondiente a las actividades desarrolladas dentro de una Comisión Especial de Estadística.

**Art. 11.- DELEGACIONES.-** El Instituto Nacional de Estadística y Censos solicitará de manera oficial a la máxima autoridad de las instituciones miembros de la comisión, asignar un delegado(a) principal y un suplente para conformar cada una de las Comisiones Especiales de Estadística.

Las instituciones deberán enviar al Instituto Nacional de Estadística y Censos el comunicado oficial de su delegación en un plazo no mayor a siete días laborables de haber recibido la solicitud.

La delegación oficial de las instituciones del SEN deberá recaer en personas que posean capacidad de decisión, conocimientos y experiencia en la materia de discusión y que participen de manera activa y continua dentro del plan de trabajo de la Comisión.

Los delegados están obligados a comunicar a su institución y fundamentalmente, a su máxima autoridad, todas las actividades, acuerdos y compromisos adquiridos dentro de las Comisiones Especiales de Estadística de las cuales son miembros.

**Art. 12.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LAS DELEGACIONES.-** Son atribuciones y deberes de las y los delegados de las Comisiones Especiales de Estadística las siguientes:

- a) Asistir a las sesiones de la Comisión Especial de Estadística para las que fueren previamente convocados, cumplir con la agenda propuesta, y, justificar la no asistencia mediante documento oficial;
- b) Participar en los debates y en la toma de las decisiones con voz y voto;
- c) Promover la participación de técnicos especialistas de su institución, para atender los temas y actividades acordadas por la Comisión Especial de Estadística;
- d) Participar en la elaboración, análisis de metodologías, indicadores, normas técnicas objeto de la Comisión Especial;
- e) Revisar y aprobar mediante firma, las actas de reunión de la Comisión Especial de Estadística. Así como también, solicitar la constancia de su opinión o voto particular sobre un tema cuando discrepe de la mayoría; y,
- f) Las demás que les confiera la Comisión Especial de Estadística y la Ley de Estadística.

**Art. 13.- TERMINACIÓN DE LA DELEGACIÓN.-** La delegación de una institución puede darse por finalizada siempre y cuando se justifique la razón para esta terminación; en este caso, la institución deberá remitir al Instituto Nacional de Estadística y Censos, el reemplazo respectivo en un plazo no menor a 72 horas previas a la realización de la siguiente reunión de Comisión.

En caso de que no exista tal notificación y no se cuente con la presencia de una institución a través de sus delegados en más de dos reuniones, el Instituto Nacional de Estadística y Censos, solicitará a la máxima autoridad de la institución, la confirmación de sus delegados o los reemplazos respectivos, los mismos que deberán ser remitidos en un plazo no mayor a tres días laborables contados desde el envío de esta solicitud, en tanto, todas las decisiones adoptadas por la Comisión Especial de Estadística serán válidas.

En caso de no existir la notificación oficial de los delegados por parte de la máxima autoridad de la institución, el Instituto elevará el respectivo informe ante el CONEC manifestando la no participación de determinada institución en el trabajo de la Comisión Especial de Estadística.

#### CAPÍTULO IV

##### DEL FUNCIONAMIENTO, ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LAS COMISIONES ESPECIALES DE ESTADÍSTICA

**Art. 14.- EMISIÓN DE LA CONVOCATORIA.-** Todas las convocatorias a reuniones de las Comisiones Especiales de Estadística, serán realizadas por el INEC, por medio electrónico o físico, y se dará por formalizada la misma

una vez que exista, el acuse de recibo. La convocatoria será remitida con al menos tres días laborables de anticipación en caso de reuniones ordinarias, y con veinticuatro horas de anticipación en caso de reuniones extraordinarias.

**Art. 15.- INSTALACIÓN DE LAS REUNIONES.-** Para instalar la reunión de las Comisiones Especiales de Estadística, el quórum reglamentario deberá estar conformado, al menos por el INEC, la SENPLADES, el Ministerio Coordinador del sector y el Ministerio o entidad ejecutora. En caso de no existir el quórum a la hora fijada, la sesión se considerará instalada treinta minutos más tarde con los miembros presentes a fin de levantar el acta como respaldo de lo sucedido y señalando la fecha y hora para la próxima convocatoria.

**Art. 16.- INFORMACIÓN PREVIA.-** Los miembros de la Comisión tienen derecho a solicitar toda la información que creyeren necesaria para la toma de decisiones. Por ningún concepto podrá negársele la información, a menos que dicho pedido esté en contraposición del principio del secreto estadístico contemplado en el Art. 21 de la Ley de Estadística.

**Art. 17.- FORMULACIÓN Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS O RESOLUCIONES.-** Todos los acuerdos y resoluciones que adopte la Comisión Especial de Estadística, serán puestos en conocimiento del Director/a Ejecutivo del INEC para su socialización ante el CONEC.

Las decisiones o acuerdos de la Comisión Especial de Estadística se tomarán obligatoriamente dentro del quórum reglamentario establecido en este reglamento, por el sistema de mayoría simple de los integrantes presentes. Si el caso lo amerita, las decisiones o acuerdos de la Comisión Especial de Estadística se tomarán por votación; proceso que quedará sentado en actas o resoluciones de la Comisión, haciendo constar la nómina de los miembros que intervinieron en la sesión con su respectiva firma.

Las Instituciones miembros del SEN, tienen la obligación de acatar todos los acuerdos y resoluciones alcanzadas por la Comisión Especial de Estadísticas, los mismos que serán puestos en conocimiento de las máximas autoridades de cada una de las instituciones miembros para su aplicación.

**Art. 18.- VOTACIÓN.** Cada institución miembro tiene derecho a un voto. Los miembros deberán votar positiva o negativamente, dicha votación se registrará en el acta de reunión. De existir un documento de respaldo que aporte a la decisión en el voto de una de las instituciones miembros, éste debe ser entregado al INEC para sustento de lo actuado.

**Art. 19.- PROTOCOLO DE COMPORTAMIENTO.-** Las Comisiones Especiales de Estadística son espacios de discusión basados en criterios técnicos y científicos sobre la producción estadística. Cada uno de los miembros de las Comisiones Especiales de Estadística deberá promover normas de cortesía y respeto para el desarrollo de las distintas actividades; el incumplimiento de estas normas será agravante para que el INEC solicite a la máxima autoridad de determinada institución, la designación de una nueva delegación.

## CAPÍTULO V

**DEL CIERRE DE COMISIONES  
ESPECIALES DE ESTADÍSTICA**

**Art. 20.- EVALUACIÓN.-** El INEC cerrará una Comisión Especial de Estadística o recomendará la extensión de su duración, en base a la elaboración de un informe de evaluación, a partir de los siguientes parámetros:

- a) Cumplimiento de los objetivos de creación de la Comisión;
- b) Alineación de la temática de la Comisión Especial de Estadística a los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo vigente u otros instrumentos de la planificación nacional;
- c) Cumplimiento de acuerdos; y,
- d) Grado de involucramiento de los participantes.

**Art. 21.- CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE CREACIÓN.-** Se deberá evaluar si las actividades realizadas por la Comisión han dado paso al cumplimiento de los objetivos para los que fue creada. Para valorar los objetivos se tomarán en cuenta la pertinencia de los productos entregados por la Comisión.

**Art. 22.- ALINEACIÓN A LOS OBJETIVOS DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO.-** Se deberá evaluar si el objetivo de la Comisión Especial de Estadística y los productos alcanzados por la misma, responden o están alineados a uno o varios de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo vigente u otros instrumentos de planificación nacional.

**Art. 23.- CUMPLIMIENTO DE ACUERDOS.-** Se deberá evaluar la consecución de los compromisos surgidos en el marco de trabajo de la Comisión y que coadyuvan al cumplimiento del objetivo de la Comisión y su respectivo plan de trabajo. Los compromisos o acuerdos se evidenciarán en el acta de las reuniones de la Comisión.

**Art. 24.- GRADO DE INVOLUCRAMIENTO.-** La periodicidad con que se realicen las reuniones y la asistencia de los integrantes de las Comisiones Especiales de Estadística, permitirán evaluar el grado de compromiso que han adquirido los delegados oficiales para participar en el desarrollo de las actividades de la Comisión.

**Art. 25.- INFORME DE EVALUACIÓN.-** El informe deberá ser generado por la unidad administrativa correspondiente del INEC encargada las Comisiones Especiales de Estadística; informe que debe estar sustentado en bitácoras, actas, planes de trabajo y toda aquella documentación que se haya generado durante la existencia de las Comisiones Especiales de Estadística.

**Art. 26.- CIERRE DE LA COMISIÓN.-** A partir de los parámetros señalados en el presente capítulo, el INEC, a través de la unidad administrativa correspondiente, generará un informe de evaluación cuyo resultado determinará la continuidad o cierre de la Comisión

Especial de Estadística. Así, aquellas Comisiones que hayan cumplido con los objetivos planteados para su creación, deberán cerrarse.

Cuando el tema central de una comisión constituya un aporte fundamental para la consecución de los objetivos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo, se podrá solicitar la extensión del plazo de permanencia de aquellas Comisiones Especiales de Estadística que se encuentren en la etapa final de trabajo, de acuerdo a sus planes de trabajo.

En el caso de determinar el cierre de la Comisión, el INEC convocará a una última reunión a todos los miembros de la comisión, a fin de socializar la resolución de cierre y entregar la documentación necesaria sobre los acuerdos alcanzados para su aplicación.

Posteriormente, el Director Ejecutivo dispondrá la emisión de la respectiva resolución de cierre de las Comisiones Especiales de Estadística, de acuerdo a lo establecido al interior de la comisión.

## CAPÍTULO VI

**DE LA DIFUSIÓN**

**Art. 27.- DIFUSIÓN DE ACUERDOS Y RESOLUCIONES.-** El INEC difundirá a través de su página web todos los productos generados en las Comisiones Especiales de Estadística, información que es de carácter público.

**Art. 28.- COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA DIFUSIÓN.-** En caso de que dentro del trabajo de la Comisión se hayan generado publicaciones de mayor trascendencia, por acuerdo de la Comisión correspondiente, se deberá reflejar las acciones que realizó cada institución para la elaboración de las mismas, de tal forma que la imagen institucional sea considerada en dichas publicaciones y esté acorde a las políticas comunicacionales internas de cada institución.

**Art. 29.- REPOSITORIO DE INDICADORES HOMOLOGADOS.-** Los resultados estadísticos de las comisiones se incorporarán al Repositorio de Indicadores Homologados, el cual es un conjunto de indicadores oficiales contenidos en fichas metodológicas y series estadísticas correspondientes; cuya administración estará a cargo del INEC.

**DISPOSICIÓN GENERAL:**

La correcta aplicación de este reglamento dependerá de la unidad administrativa correspondiente en el INEC, encargada de la coordinación de Comisiones Especiales de Estadística, y demás direcciones en el ámbito de su competencia.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS:**

**PRIMERA.-** El Director Ejecutivo, en las atribuciones que le confiere la Ley de Estadísticas y en base a la evaluación realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Censos, dispone que las siguientes Comisiones Especiales de Estadística se mantengan activas:

- a) Educación;
- b) Sistema de Información de Salud;
- c) Género;
- d) Seguridad Ciudadana y Justicia.

**SEGUNDA.-** El Director Ejecutivo, en las atribuciones que le confiere la Ley de Estadísticas y en base a la evaluación realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Censos, en la presente resolución dispone el cierre de las siguientes Comisiones y Subcomisiones Especiales de Estadística:

- a) Sub-comisión técnica del agua;
- b) Sub-comisión de huella ecológica;
- c) Censo nacional económico (CENEC);
- d) Ciencia, tecnología e innovación;
- e) Censo de población y vivienda (CPV);
- f) Codificación;
- g) Comisión Nacional de Estadísticas de Pueblos Indígenas, Afroecuatorianos y Montubios (CONEPIA);
- h) Coyuntura económica;
- i) Deportes;
- j) Directorio de empresas;
- k) Discapacidades;
- l) Empleo;
- m) Sub-comisión de la encuesta nacional de trabajo infantil;
- n) Encuesta nacional de ingresos y gastos de los hogares urbanos y rurales (ENIGHUR);
- o) Protección social;
- p) Transporte terrestre;
- q) Turismo;
- r) Vivienda.

**TERCERA.-** El Director Ejecutivo, en las atribuciones que le confiere la Ley de Estadísticas y en base a la evaluación realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Censos, dispone que las siguientes Comisiones Especiales de Estadística se reactiven:

- a) Migración;
- b) Desarrollo Infantil;
- c) Agropecuarias;
- d) Pobreza.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA.**

Deróguense todas las disposiciones legales o administrativas de igual o inferior jerarquía que se opongan a la presente Resolución.

**DISPOSICIÓN FINAL.**

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano a, 09 de Mayo de 2014.

f.) Dr. José Rosero Moncayo, Director Ejecutivo, Instituto Nacional de Estadística y Censos.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS -INEC- Dirección de Secretaría General.- Es fiel copia del original.- Que reposa en los Archivos de la institución.- Lo certifico.- f.) Ilegible, Secretaría General, Instituto Nacional de Estadística y Censos.- 23 de mayo de 2014.

---

**No. PBO-DPRRAFI14-00003**

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE BOLIVAR  
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNA**

**Considerando:**

Que de acuerdo al artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 3 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; las administraciones públicas deben organizarse y desarrollarse de manera descentralizada y desconcentrada, procurando el desarrollo armónico del país, el fortalecimiento de la participación ciudadana y de las entidades seccionales, para cumplir, de esta forma, los principios de eficiencia, agilidad y transparencia.

Que el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada dispone que los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que el artículo 69 del Código Tributario señala que las autoridades administrativas que la ley determine, están obligadas a expedir resolución motivada, en el tiempo que corresponda, respecto de toda consulta, petición, reclamo o

recurso que, en ejercicio de su derecho presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la Administración Tributaria.

Que de conformidad con el artículo 103 del Código Tributario es deber sustancial de la Administración Tributaria notificar los actos y las resoluciones que expida, a los sujetos pasivos de la obligación tributaria y a los afectados con ella.

Que el artículo 106 del Código Tributario establece que la notificación se hará por el funcionario o empleado a quien la ley, el reglamento o el propio órgano de la Administración designe.

Que el artículo 76 del Código Tributario dispone que la competencia administrativa se ejercerá por los órganos que la tengan atribuida, salvo los casos de delegación o sustitución previstos por las leyes;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o decreto; y,

Que el tercer inciso del artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas dispone que los directores regionales y provinciales ejercerán dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas, con excepción de la absolución de consultas, el conocimiento y resolución de recursos de revisión y la expedición de circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio para la aplicación de las normas legales y reglamentarias.

Que mediante Resolución No. NAC-RUHR2008-0571 del 05 de Mayo del 2008, se expidió el nombramiento del Director Provincial de Bolívar del Servicio de Rentas Internas, a nombre del Eco. Phander Fabricio Rodríguez Gavilanez.

Que el artículo 25, en concordancia con el numeral 2 del Art. 24 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores provinciales entre otras, la de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas, dentro de su jurisdicción y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios.

Que el artículo 109 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas, establece como funciones del Director Provincial el asegurar la aplicación de los procedimientos de verificación y control para velar por el cumplimiento de las obligaciones tributarias del contribuyente; el dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión operativa y administrativa de la Dirección Provincial y las delegaciones zonales y jefaturas de agencias bajo su jurisdicción, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Y, de conformidad con las normas vigentes:

**Resuelve:**

**Artículo único.-** Designar al señor Shajairo Xavier Bustillos Cabezas, con cédula de ciudadanía No. 0201960069 notificador de la Dirección Provincial de Bolívar del Servicio de Rentas Internas desde 02 de mayo de 2014 hasta 31 de octubre 2014.

Esta resolución surtirá efecto desde su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese y cúmplase

Proveyó y firmó la Resolución que antecede el Eco. Fabricio Rodríguez G, Director Provincial del Servicio de Rentas Internas, en Guaranda a, 21 mayo 2014.

Certifico.

f.) Eco. Ludys Coloma, Secretaria Provincial de Bolívar, Servicio de Rentas Internas.

---

**RC1-SRERDRI14-00145**

**LA DIRECTORA REGIONAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS DEL CENTRO**

**Considerando:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. (...)”*;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada dispone que los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que, el artículo 76 del Código Tributario dispone que la competencia administrativa se ejerza por los órganos que la tengan atribuida, salvo los casos de delegación o sustitución previstos por las leyes;

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial 206 del 2 de diciembre de 1997, el Director Regional del Servicio de Rentas Internas del Centro Uno, ejercerá dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario le asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas;

Que, el numeral 2 del artículo 24 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores regionales entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas dentro de su jurisdicción, y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que, mediante Resolución NAC-DNRRENI09-00803, de 10 de diciembre 2009, se asigna a la Doctora Lorena Freire Guerrero, las funciones de Directora Regional Centro I, y

Que, es necesario optimizar las atribuciones de los distintos funcionarios de la Dirección Regional Centro Uno, con el fin de mejorar la atención al contribuyente, desconcentrando las funciones que estos tienen asignadas.

Y, de conformidad con las normas vigentes:

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Asignar al servidor o servidora que cumpla las funciones de Analista 1 de Gestión Tributaria de la agencia Zonal de Baños, la suscripción de los siguientes documentos, que son atribuciones de la Dirección Regional Centro I del Servicio de Rentas Internas, a ser aplicadas en los cantones: Baños, Pelileo y Patate.

- a) Certificados de contribuyentes especiales;
- b) Certificados de cumplimiento tributario;
- c) Certificados de artesanos calificados;
- d) Certificados de historial de RUC;
- e) Oficios que atiendan solicitudes de contribuyentes;
- f) Certificados de prescripción;
- g) Certificados de Cumplimiento Deudas Firmes.
- h) Documentos relativos a peticiones y solicitudes de información que sobre el Impuesto a los Vehículos Motorizados de Transporte Terrestre, realicen los contribuyentes de esta jurisdicción.

**Artículo 2.-** Lo dispuesto en esta resolución no implica pérdida de facultad alguna por parte de la Directora Regional Centro I del Servicio de Rentas Internas.

**Artículo 3.-** Esta resolución surtirá efecto a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese,

Dado en Ambato, a 21 de mayo de 2014

Proveyó y firmó la Resolución que antecede la Dra. Lorena Freire, Directora Regional del Servicio de Rentas Internas Centro I, en Ambato a, 21 de mayo de 2014

Lo certifico.

f.) Ing. Leslie León Valencia, Secretaría Regional Centro I Servicio de Rentas Internas.

No. RM-GYE-2014-06

**LA REGISTRADORA MERCANTIL  
DEL CANTÓN GUAYAQUIL**

**Considerando:**

Que mediante Acción de Personal número 0409681, del 14 de enero de 2014, la doctora María Gabriela Vargas Alarcón, Directora Nacional de Registro de Datos Públicos, nombró a la suscrita como Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil;

Que el artículo 227 de la Norma Suprema señala que *“la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que el segundo inciso del artículo 13 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos determina que: *“Los Registros son dependencias públicas, desconcentrados, con autonomía registral y administrativa en los términos de la presente ley [...]”*;

Que entre las facultades que el Artículo 11 de la Ley de Registro confiere a los registradores se encuentra la de inscribir en el registro correspondiente los documentos cuya inscripción exige o permite la ley, así como también la de conferir certificados y copias con arreglo a dicha norma jurídica;

Que el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala que: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos”*;

Que el artículo 57 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala que: *“La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos. Cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó”*;

En el uso de las atribuciones que le confiere la ley,

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Delegar a la abogada Tamy Nury León Cevallos, portadora de la cédula de ciudadanía No. 0913839304, para la suscripción de las razones de inscripción de todo acto o contrato sujeto a registro, y sus correspondientes anotaciones marginales, de ser el caso,

así como también otorgue copias certificadas de los actos y contratos que reposan en el Registro Mercantil de Guayaquil.

De igual forma, se le delega la firma para la suscripción de los certificados de gravamen, de actos societarios, de nombramientos, de escrituras, de vigencia de contratos, compulsas de documentos inscritos, y en general, aquellos certificados que fueren requeridos por el usuario y que se encuentren previstos en las leyes.

**Artículo 2.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Guayaquil, a los 26 días del mes de marzo de 2014.

f.) Ab. Nuria Butiña Martínez, Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil.



**REGISTRO OFICIAL**  
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

# Suscríbase



**Quito**  
Avenida 12 de Octubre N 23-99 y Wilson  
Edificio 12 de Octubre - Segundo Piso  
Teléfonos: 2234540 - 2901629 Fax: 2542835

**Almacén Editora Nacional**  
Mañosca 201 y 10 de Agosto  
Telefax: 2430110

**Guayaquil**  
Malecón 1606 y 10 de Agosto  
Edificio M.I. Municipio de Guayaquil  
Teléfono: 2527107



[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)